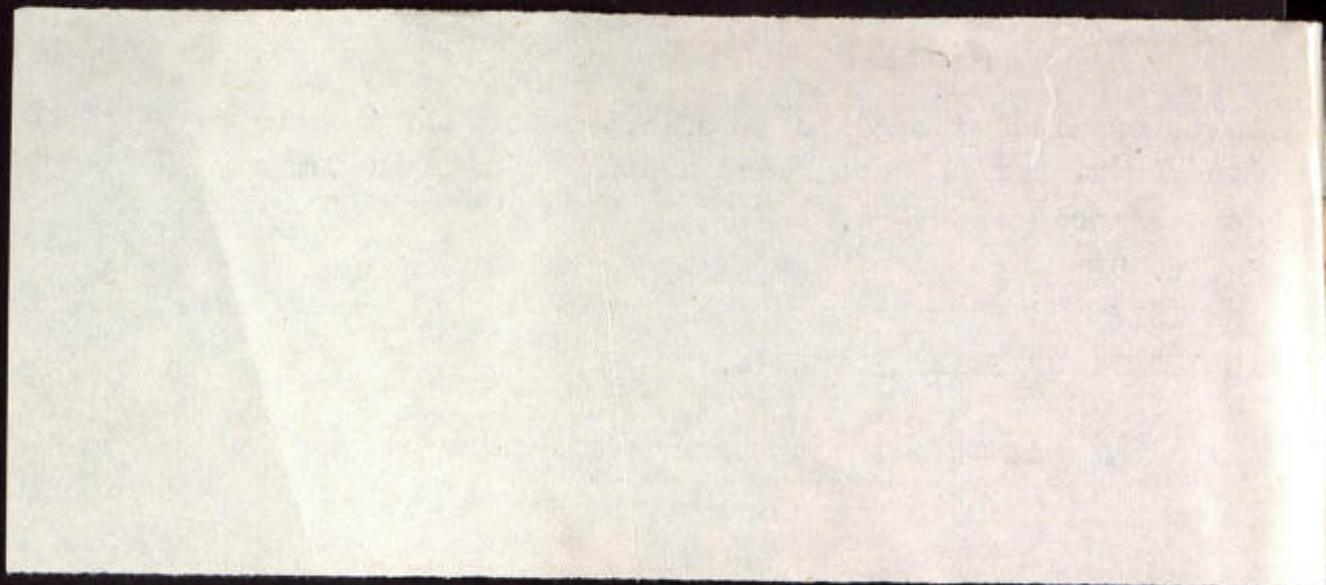


Autos criminales seguido de oficio contra José Muñoz y
José León, por el robo hecho a don Ramón de la Campa y
doña Francisca Coterá.

Fs. u. 52

Año 1816

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA.



270

causado

Camis

Auto

suministros de oficio

Contra

Jose Munoz, y Jose Leon

Por el robo hecho

A

Rancho de la Campa y Tran
Cotena

Auditoria de Guerra

Esc. no Villafuerte

ab

GM-AU2
CAJ. 126
DOC. 133
Fol. 52 + Corat. S

1710

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Decimos Ramon de la Campa y Francisca Coteria
que recibimos del Capitan Comand. de la Comision de
Caza las prendas y dineros siguientes, perteneciente
a un robo que nos hicieron la mañana del diez del mes
de la fha. Primeram. trecientos pesos en dineros sellados:
Dos Platillos de plata uno grande y otro chico, cinco
Cucharas, tres Tenedores: Un Bombillar, un Gancho, una
Asembladecilla, una Cucharilla, Vnas Eviltas con sus cha-
retelas, todo lo dicho de plata, Un Mate guarnecido de
id: Un Orelon con Cadena y Sello de oro, Vnas Chacote-
las de oro, una Cadena de id., una Algotta de id.; un par
de Carabanas de Diamantes y Sollar, un Rosario de
Sollar, dos Sortijas una de Diamantes, y otra de Topa-
cion, un Rosario con una Cuenta de oro, y otra de plata
y para q' conforme lo firmamos en Lima a 10. de
Junio de 1815.

No firmo Ramon de la Campa por ha-
verse gravem. enferm. de los golpe y herida q' le infir-
rieron en la Caverna, y lo hace a ruego de este el Cab-
segundo Pedro Bosaque. Pedro Bosaque

A cargo de Juan Coteria.

Y para en caso q'

Entregue

Vizcaino

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is spread across approximately 25 lines. There are several small stains and a larger dark mark at the bottom right corner.]

[Faint handwriting visible on the edge of the adjacent page to the right.]

Lima 14 de Junio de 1815.

2
Exmo. Señor.

Remítase al ^{Coro} Alcalde
Ordinario D.ⁿ Fran. e Morayna
para que formalice la
causa a estos reos, y la des-
termine conforme a las
Leyes.



Acebal


El Comand.^{te} de la Comisión de Capa da
parte a V.E. haber depositado en la Real Car-
cel de Coto a Jori Muñoz, y Jori Pantaleon,
conbictos, y confesores de haber robado la mañana
del día diez del mes de la fecha a Ramon de
la Campa, y Juan ^{Ca} Coteza, las especies q^e constan del
Pecioo que acompaño. Señor dicho Jori Muñoz
pretendió quitar la vida a la Magest, y se lo em-
barcero otro: Este mismo Individuo fue puesto
en dha. Carcel por sospechoso y compañero de
otro robo, y hombre conocido por ladron, el
treinta y uno de Mayo prox.^o pasado y dado pa-
te a V.E., y hoy lo encuentro en la Calle con
este hecho: Todo lo que hago presente para q^e
se reconozca su mala conducta. Lima y
Junio 13. de 1815.

Exmo. Señor.

Vna Dizeana


En virtud del sup. de auto de S. M. C. R. : procedase a formalizar e
Concepcion. Sumario, examinandose p. en parte de el instrum.
algos individuos q. se hallan en la P. Carcel, a quienes se le
tendria p. ahora en clase de detenidos, y hecho q. sea, y observada
las citas q. hubieren, y demas diligencias conducentes al esclarecimiento
de los hechos, lo q. se comete, traigase a la mayor brevedad
ma Junio 14 de 1782

Moreno
J

§

Proveyo y firmo el Auto q. precede el Sr. D. Fran. Mo
ra y Alarcon Teniente Coronel de Cavalleria de Chancay y
Alcalde Ord. de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. J. M.
con parecer del Sr. D. D. Jose Yrigoyen Oydor Onorario de la
Real Aud. de Chile y Asesor de esta Dha. Ciudad en el
dia de su fha.

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Junio Catorce de mil ochocientos quinze Reincar
que el arresto de Jose Almones al Alcalde de esta P. Carcel
de Corte q. en señal de quedar a su cargo firmo de q. doy fee

Jose Cabrera
Receptor

Y luego al punto Reincar que en mismo al citado Alcalde el
arresto de Jose Santalera, y p. manifestacion de quedar a su
Cuidado firmo de q. doy fee

Cabrera

En Lima y Junio quinze de mil ochocientos quin



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Y
Instrucción
de José
Muñoz

Yo el pres.^{te} Actuario estando en esta R.^{al} Carcel
de Corte, y en la Sala donde se acostumbra tomar
las declaraciones, y confesiones a los Reg.^{os}, q.^{as} es en
la q.^{al} se hacen las Visitas Gral.^{es} y Semanales, hize
traer a mi presencia un hombre q.^{al} se halla en ca-
lidad de detenido, y le hice juram.^{to} q.^{al} lo hizo p.^{te}
Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dese-
cho bajo del qual ofreció decir verdad en lo q.^{al} supie-
re, y se le preguntare, y siendo examinado instructi-
vamente declaró como se sigue. Preguntado como se
llama, de donde es natural, q.^{al} Carta, Condicion, ope-
racion, Estado; y edad tiene dho. nombre José Muñoz
natural de esta Ciudad de Lima, de Carta Mulato
de condicion, libre, de operacion honroso de pan, de
estado soltero, y de edad de veinte y ocho años. Pre-
guntado q.^{al} lo aprehendió, en q.^{al} dia, en q.^{al} horas, y en
q.^{al} parte, si solo, o acompañado; y si sabe, o infiere
el motivo q.^{al} p.^{te} ello huviese havido dho. Fue lo pre-
hendiéron los Soldados de la Comision de Capas, un dia
Viernes cuya fha. no puede puntualizar, a las ocho de
la mañana, estando dentro de la Chungara de la Toma

en la q^{ta} se hallava acompañado con Jose Leon, viniendo
medio bota de licor q^e los havian echado el Chingon
q^e q^{do} lo amarraron, y desp^o de haverlo sacado de
alli, todavia ignorava lo q^e havia cauido esto,
y no le vino de ningun modo a la imaginacion
tar comprendido en caso de la q^{ta} pudiera sobre-
narse un tal caso como el ya referido, pues en efecto
fracasó hallandose sin la menor culpa p^a q^{ta} lo hubie-
sen maniatado; y q^{do} donde se enteró de q^e lo havian pre-
hendido p^o q^{ta} sospechaban q^e el era ladrón fue en el
Colegio V. donde el Comand^{te} de la Comisioⁿ le dijo, q^e
el era el tutor del voto en compañía de Jose Leon
preguntado si voto á Ramon de la Campa, y á Fran-
cotea dijo: no haxa votado á estos cosa alguna,
y havien^{do}le hecho otras prog^{tas} analogas dijo: que
como el miércoles dos dias antes del en q^{ta} lo pre-
hendiéron se vino el declar^{te} del Callao onde ha-
via estado tratasando, y q^{do} como havian caido en des-
venencia el q^{ta} declara con unas mugeres en cuya
habilitacion antes dormia, no teniendo q^{ta} esta Varon
era noche donde alfoarse, y paradas, buicó á Jose
Leon como á horas de las ocho de la noche, lo en-
contró en su quarto q^{ta} es en el Callejon de la Toma
y allí durmió la noche del miércoles, y la del Jueves

y al amanecer el Viernes, estando el declar. echado dur-
miendo; p.^o si bestib, y Jose Leon asi mismo durmiendo
en su cama despierto como alu. ^{de} la mañana de
este citado Viernes entraron al quarto de Jose Leon
un hombre Carta Chino conocido p.^o el mellizo al q.
cuando el declar. le tiene amistad no sabe su nom-
bre sino unicamente lo conoce, y lo nombra mellizo,
y un negrito nombrado Jose Mercedes, los q.
le dieron tan fuerte empujón a la puerta, q.
el declar. y Jose Leon dueño de aquel quarto; y como al
declar. se le ha interrogado p.^o mi q.
como entraron estos si la puerta estava cerrada p.^o q.
antes dho. q.
abrir los ojos, y vio a Jose Mercedes, y al mellizo, a esto
contestas el declar. q.
Jose Leon dueño del quarto le havia dho. q.
ya se iban a cerrar q.
cerrase la puerta del quarto, y q.
el declar. solo la junto, q.
como ~~el~~ havia recibido embriagado en la noche del Jueves no quiso demorarse en cerrar la puerta sino echarse a dormir; y p.^o esto les fue facil de entrar a las horas dhas. al negrito referido Jose Mercedes, y al mellizo, q.
se llega inmediatamente a la cama del declar. le dio un pero, y le dijo q.
fuese a traer media botella de aguard. lo q.
en efecto executó entrando a la Chingana ya dha. en la q.
se estava esperando q.

SEDELO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En las
A. de 1814

el Chingancero hiciere prender fuego en su
quero p.^a encender un cigarro el declar.^{te} y q.^d como
ya le hubiere medido, y vendido el licor q.^d en la bot
lla estaba encima del mostrador, mientras tanto en
so p.^a encender el cigarro lo q.^d ha expuesto; dentro
Jore Leon a la Chingana, y emperaron los dos a beber
y desp. llejó allí el mellizo, q.^d havia dado el peso
p.^a el aguard.^{te}, y revió del tambien, y q.^d este luego
q.^d vió a los Soldados de Capa, corrió, y el declar.^{te} no
lo hizo ni tampoco Jore Leon. Que el declar.^{te} infiere
y puede decir fundado, q.^d el mellizo, y el negro Jore
Mercedes son los q.^d hicieron el Voto p.^a haver dentro
do al quarto de Jore Leon juntos tan temprano, y
p.^a q.^d en la Chingana el mellizo le manifestó un
papel en figura de haver adentro, o estar embuel
tas en el algunas cosas, y q.^d el declar.^{te} viendo ese em
bolto, preguntandole q.^d era, fue la Contestac.^{te}
Nesaido mellizo, yo te dice desp. lo que no se veia
cō p.^a q.^d lo agarraron los Soldados, y lo llevaron
al Colegio N.^o al declar.^{te} y a Jore Leon. Haviendo
hecho otras preg.^{tas} y Reambiniendolo q.^d como niega

///



SELLO QUARTO, UNO VARTI
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

haber executado este voto si q. lo hizo tta. quise
matar a la muger, y si no se verifico el homicidio
fue p. q. otro se lo impidio contesto, y se manturo en
q. el no havia votado cono algunas, y q. p. con sig.
era falso q. el declar. huviese intentado dar la muere
te ni a ninguna muger ni hombre, y q. p. lo q.
hace a lo q. se te ha preguntado de q. si ha estado
preso antes q. haora dice q. es cierto q. haora dos
meses la misma Comision de Capas lo puso en es
ta Carcel de la q. lo pasaron a la de la Ciudad,
y q. como su Comandante lo sacase, quedo en li
xertad de la causa q. le siguieron de oficio en
el Juzgado del Sr. D. Jose Antonio Larea, p. igual
sospecha a la actual, y fue q. viviendo el declar.
en la Calle de la Barranca en Criminal amir
tad con una muger, teniendo otra pacion baja, igu
almente, luego q. conceptus dormido a la con quien
vivia, salio a las once de la noche sin poncho
ni sombrero, en mangas de camisa, y paro a la otra
hacitac. de la q. salio a las quatro de la mañana
y queriendo tomar un trago de aguard. fue p. a

do de una Esquina à otra hita. la del Martinebe,
y como era tambien se hallare comado, y visto
q. hacia Nullos junto de una Chingana que
esta frente del Rio de Sta Clara presumo que
estuviese abierta, se dirigió à ella, y se encontró
con los encapados, quienes haciendole muchas preg.
sue. el estar el declar. ^{te} à las quatro de la mañan
na como ha dho. p.º allí, examinandolo, p.º q.
inspecharian era ladron, no lo prendieron p.º q.
les conto con claridad, el Voluptuoso motivo q. ya
ha expresado; p.º q. desp. como à las nueve del dia
los mismos encapados lo prendieron p.º Paron de
q. se havia dho. q. se encontró un hombre durmien
do encima de la muralla, y distante de este una
olla de Carbon como era destinada p.º dar una
tira, y q. atribuyendole el conuinc. ^{to} con aquel hom
bre lo trajeron à la Carcel, p.º de una à otra, y
salio ultimam. Preguntado quantas veces ha estado
preso, en q. Carceles, p.º q. Caruar, y de dño. de q. S. S.
Tucos, esto es antes de esta, y de la otra cuya auten
ticidad depende à Nullos del parte q. antecede di
jo: Fue en esta misma Carcel de Corte ha estado
dos veces mas, mediando un año, de la una prision
à la otra, siendo la primera para cinco años p.
q. hallandose el declarante en Chanca y le trucid

con un voto à la Señora Condesa de San Paqual,
y como se dispuso q. p. aquella Villa se havian ido
Juan de Dios Cauera de nombre, en el inicio de votar
el Señor Marques de Villafuente, por otro anteced.
q. su antepo hizoprehendea al Declar. y le limitio à
esta Carcel, se le formo causa, q. no tiene presente
ante q. Señor Juez fue; q. la segunda causa p. q.
estubo preso dimano de hereite dab una ^{aguardan} muger
unas Alhajas, pignorado el declar. una de estas
y como el pignoratario se amento à un deip. de ha-
ver tomado la misma Cantidad, q. ixe. la Alhaja
dio, no haviendo sido posible llamarla, la muger
dueno se querello al Sargento Brabo, y lo pucieron
en esta Carcel de Corte, donde solo estubo diez dias,
de modo q. con estas vez son quatro las q. ha estado
Capturado p. distintas cosas, y distintos Señores Jue-
zes; y q. lo dho. y declarado en la veidad bajo del
juram. to q. fho. tiene en q. se afirmo, y Ratifico
leyda q. le fue esta su declarac. y la firmo de que
doy fe = en m. = prendido en = de = al quanto = se = paso =
p. v. = entre las leyes = a guardar = v.

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Junio diez y ocho de mil setecientos



SELLO QUARTO, UNO QUARTO LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Arro para S. D. Fern. A de 1814

Instructiva de José Leon

Yo el pres. Actuario estando en el Carcel de Corte en la Sala donde se acostumbra tomar las Confesiones, y declaraciones a los Reos; hize traer a mi presencia a un hombre q. se ha detenido p. esta causa a q. le hice jurar. q. lo ha p. Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dize y siendo examinado instructivam. y al tenor del p. te declaro lo siguiente. Preguntado como se llama y de donde es natural, q. Carta, Condicion, Estado, Exercicio; y edad tiene dijo: Llamarre José Leon, natural de la Ciudad de Teoa, de Carta Negro, de condicion libre, de estado Soltero, de Exercicio Zapatero; y de edad de diez y nueve años. Preguntado si sabe el motivo de su prision q. lo prendio, en q. dia, en q. hora, y en q. parte si solo o acompañado, y si sabe o hace informacion qual sea el motivo q. p. esto huviese havido dijo: Fue lo prendio el Carro de la Comision de Capa apellidado Bofas que el sabado diez del q. Nise, como a horas de las once y quanto, u ocho y media del dia estando el declar. en la Chingana de la tomas de S. Domingo, acompañado con José Muñoz, con el qual estava tomando un poco de aguard. p. q. entrando el declar. a emender su signa con José Muñoz q. tenia media botella de este licor y delante se fezio, tomo, y tubo conversacion con el, y en q. quando lo prendieron estava en su Compania.

Handwritten signature or initials.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

D. D. VII. de Mayo en la de Heducindo Arteaga alias el Mellizo, y en
de 1814 y 1815, la de Julian alias Sanchoa, q. sup. del declar. te. h. n. n.



non, y tambien vericon de la media bota Comprada
p. Jose Muna: que care q. el motivo de su pricion es p. q.
el mellizo en compania de Jose Mercedes Venturo antes
de las seis de la mañana en el quarto del declar. te. q. quedo
abierto p. q. aunq. se dijo a Jose Muna q. lo serrase
no lo hizo, y p. esto se entraron los dichos estando el
declar. te. y Jose Muna en sus camas, y durmiendo haviendo
q. como despertare vio el declar. te. y el Mellizo, luego
asi a Jose Muna le dio plata, y le dijo q. fuere a
traher a la Subperia media bota de aguardiente, y
sabiendose el mellizo se vistio el declar. te. y estando a fuer
za de su quarto echando la vista al de su Madre viendole
abierto entro a el, y como q. aquellos no estava alli, y
vio a Heducindo Arteaga el Mellizo, q. en el Corral
junto al umbral, o en el mismo umbral p. desalo a
si estava haciendo una escavacion, y esplica, q. es en
el mismo umbral como hai dho. p. q. en la puerterita
q. cae al Corral estava haciendo el hoyo de la parte
de adentro, y en medio mismo, y de aqui nace, y depende
su infierencia de la pricion, a detencion a q. esta n. n.
cid. Preguntado q. si supo entonces. o despues. poraq.

[Handwritten signature]

hacia ese hoyo en el Corral dijo q^e no sabe con q^e de-
tino lo hacia. Preguntado q^e p^o q^e si vio al citado
mellio en la habitacion de la Madre del q^e declara
haciendo aquella operacion no le preguntó p^o q^e ex-
ni lo Reombrino como debia hacerlo pues era un hom-
bre extrano; a esto contesto el declar^{te} q^e no le preguntó
ni se dijo cosa alguna creyendo q^e su propia Madre
del q^e declara lo habia mandado alli. Preguntado
si comparece al Voto de trescientos pesos, y las demas illu-
sias, hecho a Nomenclon de la Campa, y Fran^{ca} Coterca
dijo q^e de ningun modo ha concurrido a tal delito. Pre-
guntado, y preguntado en el modo q^e concierne dijo q^e
no puede acentar, nominax sujeto, q^e sea el ladro
p^o q^e ignora esto; p^o q^e levanta bien la sospecha contra
Meducimo Ortega el mellio fundado en el hoyo, q^e
hizo, y p^o q^e desy q^e vino la Madre del declar^{te} pre-
guntandole si havia mandado al Mellio a su quarta
contestando esta q^e no, y hallandolo abierto, y sin el
Candado con q^e estava cerrado, quedo seccionado de q^e
aquel hito havia falcado el Candado p^o entrar a la
quarta de la Madre del q^e declara. Preguntado qu-
antas veces ha estado preso, en q^e Carceles, y q^e Causa
y de orden de q^e Señores Jueces dijo: Fue esta en la pri-
mera vez, q^e ha estado preso; y q^e lo dho y declarado
en la verdad bajo del juram^{to} q^e dho tiene en q^e se afirma,
ratifico todo q^e le fue esta Su declaracion y no firmo, p^o q^e
no saber vicario de q^e day, fee.

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

En cuartillo.



Sello Cuartito, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Exmo. Sr. ...

ma Julio 1.º de 1819.

Comitete al S. Alcal. ...
D. Juan ...
y administrador Just. ...
esta parte

Ramon de la Campa, vecino de esta Ciudad, como mas ha-
ya lugar en dia. Digo que soy un hombre miserable que no
sueno como buscar para vivir como el arbitrio de vender
pan por las calles: en algunas veces convida con mucha porci-
on de pan, de que se suman una parte: pero quisiera mi desgracia q el
Dicho y Días del presente mes, entraron en esta Ciudad a la Cas-
ta en que vivia por el apellido de Sancorrate, y me robaron
varias muebles, y otros de confianza que me
han hecho: tuvieron la audacia de cometer este robo, a las cinco
y media de la mañana, entrando por entre negra y palda, con
armas blancas y de fuego, y se contentaron con robar ama-
ranos, un pan y una mujer, sino que me estropearon cruelmente
y yo me hallé todo via bien travasado en cama de una herida q
me hicieron en la Cadera. Como fue el robo, remañana los con-
dennados, y por medio del Comandante de los encapados se llevaron
de la Carcel, nombrados el uno Don Leon, y el Otro Capuchino,
quienes solo han restituido una parte: de la q se han pagado con-
cient p. los encapados, y quando esto interese podia estimularlos
a premiar a los demas, experimento una gran indolencia: nada
se hace, ni se procede de oficio contra los Ladrones; yo caerco
de lo demas, y estoy expuesto a que los implicen por vengar la
prision de los dos amigos que me maton; por lo q vivo escudado
y siempre con recelo. Por tanto ocurro a la Justificac. de V.E.
suplicando se dignen mandar que uno de los S. S. Alcaldes, pro-
ceda contra los Ladrones, de oficio, y ala averiguacion de todo el
robo

Acobal
Q

A V.E. pide y suple asi lo provea en Just.ª q imploro

Ramon de la Campa

Por recibido el Superior Decreto de su Exce-
lencia a requerir al Expediente de su Ma-
ria. Julio 1.º de 1785.

Morera
L

Proveyo y firmo el Auto q. precede el Sr.
D.º Fran.º Morera y Marín Thernier
Coronel del Regimiento de Caballeria
de Chancay y Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
M. comparecen el Sr. D.º Jose de
Almaguer Oydor. Honorario de la R.
Audienca de Chile y Asesor de esta
dha Ciudad en el dia de su fha.

J. Antem
Jose Cabrera
Receptor

Circa del ^{ord.} de ley C^{on} de Papeles
de esta C^{on} de Lima. q^o D^ona Antonia de Ojeda
Buenos, se halla ^{en} la C^{on} de D^o.
D^o ^{q^o} cuyo nombre corre el fuero q^o D^o de
se declara en su Ordenanza y v^o D^o.
D^o de Lima P. de Abril de 1715.

Toaq^r Sanchez

2 III

2 III



En quartillo.

SELLO QUARTO VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

El Mo. Sr.

Alma. Junio 20. de 1815.
Informe al Sr. Alcalde Ordin.
D. Fran. Co. Moreira.

Acabal

José Muñoz Soldado del Batallon de
Yardos Libres de esta capital segun se ma-
nifiesta p. el voto adsumo que con la so-
lemnidad debida acompaño con el mal
sumio respeto ante la justificacion de
V.E. pareces, y digo: Que hacen como dese-
dian que me hallo preso bajo de prision
en una N.ª carcel de coroa, p. atribuieme
implicancia en un hurto, de cuyo conoim.
se halla p. el Sr. Alcalde Ordinario Don
Fran. Co. Moreira; y siendo que gozo del fuero
Militar segun lo prescrito p. la N.ª Orde-
nanza, y N.ª Cedula; es de aqui p. que im-
p. lo no vendidamente su justificacion p. que
se digne decretar; que el Sr. Alc. Ordinario
ya citado, remita el conoim. de mi cau-
sa a mis respectivos Jefes, con fermid. de lo
que para aqui se haiga acordado, y resul-
te contra mi persona: para que por erro-
r siga dho. conoim. respecto de gozar
del fuero Militar segun lo ha instalado
nuestro Amado soberano: en cuya at-
tencion, y haciendo el pedimento

mas conforme, y obediente
A V. E. Pido y sup. que en consideracion de lo expuesto
sirva prober, y mandar hacer, segun, y como
solicito en su n.º q.º pido V. E.

José Muñoz

Emp. M. Jor.

Cumpliendo con el sup. decreto de V. E. lo q.º puede inferir
se reduce a lo mismo q.º ejecutar la actuacion q.º
acompano, p.º las q.º sea V. E. q.º José Muñoz en su declaracion
instruccion nada dijo en q.º al fuero q.º no reclama en cuyo
no hubiera hecho a V. E. la correspond. conulta, y aunque
bien ha sido complice q.º ha sido José Leon, se me ha informa-
do extrajudicialm.º q.º este hizo igual solicitud, alegando
q.º tambien goaba de fuero, cuyo recurso parece se mandó
pasar al Sr. Oidor Real de guerra. En esta atencion, si
los con privilegiados es inofensivo el testimonio q.º se en-
carga p.º Muñoz pues devia dirigirse al Recor. original, si
tiene a bien ordenar q.º sean fagados en el fuero q.º se co-
responde. Lima Julio 1.º de 1815.

Emp. M. Jor.

José Muñoz
y Muñoz

Lima y Julio 1.º de 1815.

Respecto de haberse acreditado p.º el Recor. 70.

Tore Muñoz el juez militar q^e le compete, pa-
se esta causa al S. Auditor de Guaya. p^o q^e la sub-
tancie y detramine conforme a d^o.

[Decorative flourish]

[Large decorative flourish]

Lima 2. de Julio de 1815.

Vista al Fiscal de esta Capitanía Real -
Cantel. Diaro

[Decorative flourish]

Lima 7 de Julio 1815

Ante yo

José de Villafuerte
Es. R.

En mi go

Adelantare
la sumaria
contablemente en
los terminos q^e
de el Fiscal
de esta Capita-
nia Real, y se
nomete

El Fiscal de esta Capitanía Real Vista esta sumaria q^e le ha
principiado contra Tore Muñoz, y Tore Leon milicianos sobre el robo
q^e hicieron a Ramon de la Campa, y a su muger Fran^{ca} Cortez.
Dice: que solo se han tomado las declaraciones instructivas de es-
tos reos, aunque se hayan penificado los reos los sujetos robados, y se
los soldados de la comision de capa q^e los aprehendieron con el sum-
ario; extrañandose q^e estos se hayan quedado conien pesos segun en
pone Campa en el escrito q^e presento. En esta virtud conserpon-
e montamente se adelante el sumario de las Urtte. Va refe-
rida y reconocian del mismo modo los robados la razon que se
acompa^o q^e el comand^{te} de la comision, informando que al propio
tiempo acaes solo acauido. Lima y Julio 15. de 1815.

Fuense Chavez

[Small signature or mark]



SELLO QUARTO DE CUARTO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

*En unido a un verso de Julio de
mil ochocientos quince y de
puedo saber el de...
de la...
de la...*

[Handwritten signature]

Campaña

Villafuente



En quarto.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

de 1812 y 1813



Amo. 1815

Junio 20 de 1815

Al Sr. Auditor de Guerra.

Jose Leon, soldado miliciano del Batallon de
 Alamos, hueras de esta capital con su man
 nico respecto ante la Justificacion de V. E. pone
 ce, y dice: Que se halla capturado en la
 Real Carcel de Torre y V. y sindicado en un
 hurto, de cuyo conocimiento se haya en
 tendiendo el Señor Alcalde Ordinario D.
 Fran. Co. Morera; y siendo asi que la Real
 Ordenanzas, y Reales Cédulas, se previene que
 los Jefes correspond. se juzguen los Reos, que
 incurran en criminales, declarandolos el
 fuero miliciano; es de aqui por que ocu-
 rro vendidamente, a V. E. que en uso de
 jurisdic. se sirva mandar, que sacando
 se Ferrimonio, de lo hasta aqui obra en la
 materia, o de lo que recurre contra el
 Suplicante, por el Sr. Alcalde Ordinario,
 ya citados; se dirija a los Jefes, para que
 sigan el curso de la causa, y se subitan
 en p. ellos segun Ordenanza; Portanto
 y haciendo el pedimento mas conforme
 a V. E. Dil. y Sup. que en consideracion

Acobal

Amo. y Junio 26 de 1815

Informe el Subinspector
 de Puntos a cerca del suceso q.
 gora esta parte, y pna. traig
 gone prontamente

Carrel Oraxos

Artemio

Jose Redilla

A V. E. Dil. y Sup. que en consideracion

alo espueso, se sirva su justificacion proven segun
y como solieito, en jur. q. suplico con mercu. &c.

Lima y Julio 11
1815

Informe. el sub-
inspector de Morenos
Castel - Morán

Don Leon

Exmo. Señor

Ante mí
Jose de Villafuente

El Nuñanca no es miliciano del 8 Batallon de
Morenos, ni cargo; mas tengo noticia q. lo es de la 2.ª Comp. de
Morenos, y el subimp. es esta para informar. Lima
y Julio 8. de 1815.

Joan Sanchez

Exmo. Señor

El Nuñanca no es miliciano de su 2.ª Comp.
Morenos como dice el sub-imp. de Pando, equivoca-
damente, y ahu no se halla alirudo en ninguno
de los demas; de consiguiente, habiendo espueso
en su pedimento que es del Batallon de Pando
de deducir que no esta filiada en ninguno Cuervo
respecto de que el mismo no lo sabe, y en su
virtud dice continuar su justificacion en el mis-
mo Jugado del Sr. Alcalde ordinario D. Francis-
co el Morayra, y concluida que sea por su de-
fianza al Cuervo que le corresponden del modo
que las circunstancias lo permitian, dignandose
de resolvelo V. S. si fuerde de su supension aguada
Lima 14 de Julio de 1815.

Exmo. Señor

Jose Ignacio de Molina

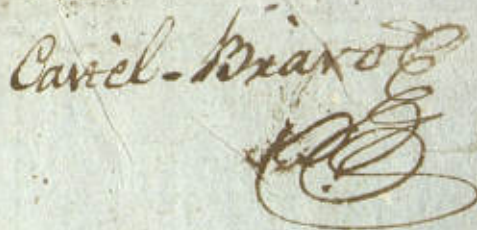
Lima Julio 19 de 1815

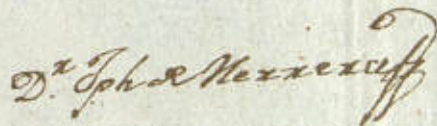
13

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

En atencion á lo q. resulta de los anteriores informes:
se declara no haber lugar á la declinatoria q. promueve
el suplicante; encargandose al Subinspector de Moreros,
q. no resultando reo, proceda á su filiacion.

Concordia &


Carrel. Braxos &


D. Jph. Mexieruff




De quetzillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTO.
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. D. N. N. V. L. L. L.
A. de 1814



[Faint handwritten mark]



SELLO QVARTO VN QVARTO
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NOVENVE.

Lima 20 de Julio de 1815.

Exmo. Sr

Remite a V. E. en Ramon de la Campa, persona miserable de esta Ciudad, en la mejor forma
de la ley de segundo = digo, que en dias pasados di parte a V. E. de como alas cinco de la mañana
yo para que por el Barrio de Monserrate, siete ladrones, quienes hiriendome y amarran-
dome cargaron con quanto tenia propio y ageno: que habiendo conocido a
algunos di parte al Capitan, o Comandante de encapados, ofreciendo dar a
estos, cien p. de gratificadion, como los arrestasen a todos, y recaudase yo lo roba-
do: que en efecto cumplieron estos en parte, con lo expuesto, perdiendo a dos de
los Ladrones nombrados, el Capuchino, y Jose Leon, y recaudando parte del
robo, que saco el Comandante del quarto de la madre de Dho. Leon: que yo ha-
bia cumplido contribuyendo los cien p., y que los Encapado. habiendoles per-
sivido habian descurdado en prender los demas, ni recaudar lo mucho que
me falta; y conlivi pidiendo se remediasse este dano p. el Sr. Juez que V. E.
tuviese abien designar para que proceda: pero en muchos dias que han co-
rrido no he pedido saber la providencia, por haberme estado curando de las
heridas, y golpes. Por tanto sup. a V. E. que habiendo por reproducido mi an-
terior escrito, como reproduzca, se sirva mandar q el Sr. Alc. de segundo
voto, proceda de oficio ala averiguacion del hecho, y prision de los Ladrones,
como tambien de la receptadora, madre de Jose Leon

Accebal

A V. E. pido y suplico se sirva proover lo que hallare ser de just. que pido con
costa. y juro H. a
Ramon de la Campa

Por recibido el Superior Decreto de su Exa: De xaron el
Actuario de si esta, o no remitida a este Juzgado la
Causa relativa a los reos q se amuecian, o si se han
echo algunas actuaciones sobre el particular inda-
gandolo tambien en el otro Juzgado Ordinario, y pto
dey qare. Lima y Julio 27/15.
Monserrate



Proveyo y firmo el Auto de antecede
el Sr. D. Fran. Monroya y Matute
Oficial de Coronel del Regimiento de
Cavalleria de Chancay y Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su juris-
dicion por el M. con parecer del Sr.
D. D. Jose Trigueros Oydor Honorario
de la D. Audiencia de Chile y Arce
de esta Dha Ciudad en el dia de un
Antemi.

Jose Cabrera
Receptor

En cumplimiento del Auto de la Vuelta:
xaron S. de vo dar se reduce a q. havien-
do parte el Comand. de Encapado
del Ciudad xovo, y como solo nombró dos
q. fueron D. de Muñoz (abias) el Capuchino
y D. de Leon en el Ciudad parte q. dio al
Exmo Sr. Virrey remitido q. fue a este
Tribunal se le tomaron sus declaracion.
instruccion, se practicaron varias actua-
ciones, y en seguida de esto hicieron los reos
su recurso haciendo presente puzaban de
fuero, y pedido informe al Sr. D. de
dio el q. correspondia y acompaño el Expe-
diente original con consideracion, o en el
concepto de no haver otros reos q. los ya
citados soldados segun se previeron igno-
rando q. hubiese otros complices como

En esta parte.



EL CUARTO, VN QUARTO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Lo cuenta ahora Ramon de la Campa, y entre los q. en realidad hayga algunos q. no egren defueros, y para q. Conste ponga la presente en Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos quince.

Jose Cabrera
Receptor

Vista la razon q. antecede: hagase saber su contenido a Ramon de la Campa para q. con arreglo a lo q. ella instruya me de su dictamen como se convenga. Lima y Julio 27. de 1815

Moroyca



Antemi
Jose Cabrera
Receptor del Juzgado

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "MEMORANDUM".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, though the handwriting is very faint and difficult to decipher.

Continuation of handwritten text, possibly a concluding section or a signature area, with some lines appearing more distinct than others.

Bottom section of handwritten text, which may include a date, a signature, or a final note, though the details are obscured by fading and bleed-through.

Caron de las especies que me han robado de mi casa. advertacion
esta en la calle nombrada el molino de Moncerrate. el Sabado diez
de Junio alas cinco de la mañana. A SOBER. 16

Primera^{te}. . . . Cuatrocientos p^d q^e estaban en una talega.
yten doscientos p^d en otra.
yten un par de Caracanas de Diamantes
yten una Cadena de oro
yten un Pectoral de Perlas.
yten un par de Argollas de oro
yten una Canasuta de Plata
yten dos apretadores de Diamante
yten ocho cucharas y quatro tenedores de Plata
yten dos Platillos y dos Platos
yten un moete Chapeado de plata y dos bombillas
un juego de oxillas de oro
yten otro de plata
yten un prendedor de topacios y perlas con su llave
yten un Pieloso grande con su cadena de oro
yten una tembladera de plata.
yten un gancho de plata
yten unas piecitas de plata de espuela
una Capa de paño azul
yten un sombrero grande de Pipisapa
tres Camisas
yten tres pannelos

De manera q^e todas las especies q^e constan de
esta lista son las mismas q^e me robaron el dia diez
de Junio del presente año. Por Leon y Por Munos y
sus conatos las mismas q^e me entregaron p^d el com.
de la Patulla de encapados el mismo dia q^e se prendieron
aloy nos, a excepcion de las especies siguientes. q^e fueron
adidos mas tarde y a esta final de Cruz + en las mismas
q^e me faltan y q^e me robaron. A SOBER.

Primera^{te}. . . . Trecentos pesos en plata

tres cucharas y un tenedor de plata
Un platon y un platillo de plata
dos sortijas de chapa de oro
una Argolla de yden
un par de orillas de oro
tres camisas de royal.
tres panucos.

Desuente que segun aparece de esta ultima razon se me red
tan las especies referidas de las q^e para ser satisfecho aguiere
la instancia en lo civil q^e me compete contra los referidos reos. Lima
y Julio 20^o, de 1811 Ramon de la Campa

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



El Sr.
D. Juan de los Rios

Linca de los Rios

1815

Ramon de la Campa Indio vecino de esta ciudad

Adelante en los autos criminales p^r un hurto q^e me ocasionaron
sumaria en los autos de los señores Don Leon, Don Munoz, y otros con lo demas de esta
en auto de 15 de Julio de este año se mandado q^e a adelante la

Sumaria de oficio, contra los reos como hasta el pre-
sente se ha hecho, pues no inculco en el castigo de los
Antemuej sino en la devolución de mis especies robadas.

Para ser reintegrado de ellas. Segun consta de la lista
de las especies q^e en dicha forma presento de todas las especies q^e se
me robaron, y el resto de las q^e se me restan las q^e
aparecen al pie de la razon de dicha lista es Araver
trescientos y en plata, tres cucharas, un tenedor, un pla-
tillo, y un platon todo esto de plata, unas orellas grandes
de oro, dos sortijas de lo mismo de Chapa con mas una
argolla con su fiato que se usaba en mi muger, tres cami-
sas de royal, tres pannels todo lo q^e me se debia
entregar luego q^e se repa su paradero.

De la Sumaria q^e se mandado Adelantar ha
de constar presuntivamente lo q^e llevo referido: pues los hechos
de q^e Chan de ser preguntados los testigos principalm.
los de la Comision de Capa q^e aprehendieron a los reos, y
el informe al comandante de dicha Batalla, con el modo
con q^e prendieron a Don Munoz y Don Leon, el qual

prim. del ducado y las especies que uno de vosotros
don. El lugar de donde se sacaron. Conquimes se
procedio a semejante acto, y si quien se supo, estubo
halli enterrada, como se se supo, y algunos de
los reos presos, pues asi aparece esta declara-
cion instructiva de ambos, o por algun otro
individuo, y el estado lamentable en que halli
dha Comision de Capa todo ensangrentado y he-
rido de los golpes y sacudidos que sufrí quando me
sobreprehendieron y amarraron cruelmente en mi
propia casa los ladrones en la manana dia
de Junio del presente año. Todos estos hechos
deverán presuntam. contestarse por los señores
de la Comision de Capa y su Comandante con lo
demas ocurrido en la materia, para que asi
esta causa que la Comision de Oficio siga ma-
brevem. te su curso. Ita sufrir los reos la pena de
delito perpetrado, y yo hacer prontam. reintegrar
do de mis bienes.

Asi mismo conviene y el esclarecimiento
del cuerpo del delito y su gravedad, que los testigos
que presentara fueren y declaren al tenor de las
preguntas siguientes.

Primera. digan si saben y les consta
que se resultas del robo que sufrí en la manana
del dia diez de Junio, por sus ladrones que me asalta-
ron, no es cierto que salí a la calle aun con las
manos amarradas, bañado en sangre de las he-
ridas mortales en la cabeza del mismo modo
que mi muger Fran. Coterad.
Yten asi mismo digan si saben y les

Consta q antes del hurto tenia las especies de
la citada lista presentada de la q en parte tengo
reservada y la comision de Capa 16

Yten oigan de publico y notorio segun
sepan de particular publica voz y fama. Por

tanto lo
A N E pido y sup. que havendo por presentada la lista de
nueva mandado q los soldados de la comision de Capa
fueren y reclaren al tenor de los hechos denunciados al
tenor de lo denunciado, conforme se solicita el ministro
no Fiscal, informando el comando segun uti
pedid y reclamando los delictos q se refieren al tenor de
las preguntas de este Sr. Just. q pido fuesen lo
necesario y para ello.

Otro di oigo: que respecto de requirir esta causa de oficio se
ha de servir N E mandado a no tome ami, y ami mi
que la declaracion es en forma: que lo ocurra en la misma
del suero como asi mismo lo pide el ministerio Fiscal,
y q el curujano del Hospital del Espiritu S. Cer
ifique no el estado de la enfermedad q me curó y este
curando a resultas del voto q asi es de just q
pido ut supra Ramon de la Campa

En Lima y Ag.º cinco de mil ochocientos quince, Notifi
que e yo saber al sup. decreto de su Ma. del margen a
Ramon de la Campa a efecto de que cumpla con lo que en
dixere en su persona de que doy fe.

Nicolás Villanueva



SELLO QUARTO. VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Se da para
S. D. Fern. Villanueva
A. de 1814 y 1815

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Julio de mil ochocientos quince, a efecto de tornarle su declaración instructiva a dho. Ramon Campa, segun lo pedido p. el fiscal de la Capitania Gral. en su propuesta de f. quizeo deia a fin de que haga el Reconocim. que en dha. vista se indica, le hizo juram. que lo hizo p. dho. modo. Sena y una senal de Cruz segun el bazo del qual ofrecio deia verdad en lo que supiere y se lo preguntare; y habiendole manifestado el Nro. vo de f. y instruido se de principio a fin de las Expecies contenidas en el dho. Que Nro. oca desde luego declarante el papel de Nro. que le dio, el mismo Comandante o le demostro de las Expecies que le habia entregado a excepcion de los cien pesos p. que hoy Nro. el declarante Nro. de ~~los~~ Cientos pesos que se ~~encontraron~~ unicamente en dinero efectivo habiendo sido mucho mas lo que le subtraieron. Que se llevarse los dho. cien pesos le ofrecio asegurar a todos los ladrones, como asimismo la entrega del total de su todo, lo que no han cumplido hta. el presente. Que esta es la verdad so Cargo del juram. que fho. tiene en que se afirmo y ratifico leida que fue esta su declaracion y la firmo de que doy fee =

Ex. de verdad = ~~las~~ = ~~encom~~ = vale =
Ramon de la Campa = ~~firmo~~ =
Nicolas de Villanueva G.
Nro. Secy.

Con seguitivamente le hizo juramento a Francisca Cotea muger legitima de Ramon de la Campa que lo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

para el Reyno de
D. Fern. VII. En la
de 1814 y 1815



hizo en toda forma de dho. bazo del qual habiendole manifestado el papel de dho. dho. Que este dho. le manifesto hecho el Comandante de la Comision de Capa, entregandole todas las Especies contenidas en el, a recepcion de cien pesos, de los trecientos que encontraron con las dhas. Especies; y articulandole el motivo p. que le quitaban esos cien pesos, le contestaron era p. el pago de la pucion de todos los que le habian robado, prometiendole firmem. de Esecutable dho. hta. que llegase a recuperar todo su robo: Que en vista de esto, comenzo la declarante como su marido en ello; pero que hta. el presente no han cumplido elloy con dha. protesta; por lo que hoy sustam. y pite que se le devuelvan dho. pesos: Que esto es verdad so cargo del juramento que ~~esta~~ tiene en que se afirmo y ratifico y no firmo por no saber de quienes son fee=

Ante mi
Nicolas Villalueva

En la ciudad de los Reyes del Pan. en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos quince; La parte de Ramon de la Jampa y Juan Ca. cotea, pr. cumplim. de lo mandado por el Sup. dho. de f. a efecto de haberse la su marria que se le tiene presentada presentaron p. testigos en primer lugar al Sang. de la comision de Capa D. Lucas Rivera, q. le hizo juram. que lo hizo p. dho. mo. Senor y a una señal de Cruz seg. dho. bazo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntare

y siendo examinada alreves de la parte de f.
do a su lra. y el capitán de la comisión D. Juan
P. de la Cruz. Que es constante el robo que le
hicieron al indio Juan de la Campa los Ladros
Jose Munoz y Jose Leon p.^o el modo de Junio de
prej. año de las Especies de plata y oro, y otras
sas que contienen en la Razón de f.^o Las mismas
que p.^o su mandam.^{to} se le entregaron a estos inter
sados, a excepción de una que otra especie vidua
q.^l se puntualizan al Nbre de ella como Aver
consta del Nbre firmado p.^o dho. Intercedo, las
que fueron encontradas en el modo sig.^{te} Que
el motivo de haber asegurado a los dho. deparar
el robo de sus mandos Pedro Bogades a los dho. de
graves con Antela. p.^o Noticia y supl. Cas. que le ha
bian hecho los robos, ha entandete las Especies
bateras que les habian substraído, y dizeo el
modo, Ofreciendoles la compra sin pagar en el
de conseguirse su descubrim.^{to} tubo a bien el
ante de llevar consigo a los dho. Nos auxiliados
el citado cabo, el soldado Jose Ayala, Jose Gregorio
Sagal, y otros de la misma comisión, al lugar endo
de esta ~~comisión~~ el robo sig.^{te} le designó el par
te que es Jose Munoz. Que inmediatamente que
garon a este sitio se encontraron q.^l el dho. cabo
su mandante, estaban ya desfilando el dho. N.
que estaba al pie del quicio de la puerta del por
del quarto de la Madre de Jose Leon p.^o la forma de
Dro. Domingo y en otros lugares del mismo quarto
y luego que se aseguró este robo y se entregó a los
reos, hizo que los dho. Soldados pasasen a los
a la cárcel de frente endonde se hallan. Que esto
es la verdad so cargo del juram.^{to} q.^l fho. tiene en

que se Afirmando y Ratifico q no letrean las Juabs.
de la ley siendo de Cad de cinquenta años y o como
o menor y la firmo de q doy fe = 20

Lucas Rivera

Ante mi =

Nicolas de Villanueva

Yo el Rey.

Conseguimos en el dho. Ramon Campa y su Mu-
ger presento p. testigo al Jabo Pedro Borges de la
Ciudad de Jorruian, a q. le hizo juram. q lo hizo en
toda forma de das. bazo del qual siendo examinado
al tenor de lindigado parte de f. y eita q. le hizo a en
la declarac. Anterior dho. Que es cierto todo lo expu-
sto en ella p. su Jabo dho. Lucas Rivera hatento al
Robo que expresim. Ramon de la Campa y Fran. Coteria
su Muger, de las especies contenidas en la ley de f. 16
las mismas que se le entregaron a los Robados como
consta de dho. siendo y qual. cierto de que Fran.
Coteria se suplico a declarante p. la aprension de los sub-
trahe. prometiendo dar en pago de su trabajo y demas
Companeros pien pero luego q. se descubriese el robo.
bo como en efecto se descubrio a fuerza de muchos pasos.
Que esta es la verdad so cargo del juram. q. no tiene
en q. se Afirmando y Ratifico leyda q. fue esta declaro-
cion q. no le trujan las Juabs. de la ley siendo de Cad
de cinquenta y seis años y la firmo de q. doy fe =

Pedro Borges

Ante mi =

Nicolas de Villanueva

Y Inmediatam. el expresado Ramon de la Campa pre-
sento p. testigo al Soldado Jose Ayala, a q. le hizo



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. Bo. M.
A. de 1814 y 1815

Juram.^{to} q. lo hizo en toda su vida

hizo, bap. del qual siendo e proxi...

al tenor del oficio parte y cita q. p. p. mente le resulta dho. Que es constante todo lo q. Ueda relacionado en dho. en la declarac. anterior a cargo del Voto q. se hizo en dho. Nacion y en su Muger Maria Josefa, siendo los Autores de dho. Jose Alvarado y Jose Leon, que se hayan p. a cargo en fuerza de la diligencia q. se practico y se hizo q. ello se hizo de diez y seis de octubre, y se le hizo al agraviado el dho. Voto. Que lo dho. en la ciudad y cargo del juram.^{to} dho. Enq. se firmo y se hizo siendo de edad de [redacted] años y no firmo p. de p. no saber de que doy fe =

Ante mi Nicolas de Villanueva

y en virtud de lo que me comunique el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de San Fernando, Sr. Gregorio Sagal a q. le hice juram.^{to} q. lo hizo en toda su vida bap. del qual, siendo e proxi. al tenor de lo que me resulto parte y cita q. tambien le resulta dho. Que quanto tiene expuesto dho. Lucas Nizera en su declaracion es cierto y verdad, pues el declarante fue de los q. concurre al dho. Voto hecho al q. lo renta. Que lo dho. esta verdad es cargo del juram.^{to} dho. tiene enq. se firmo y se hizo, siendo de edad de diez y seis años y lo firmo de que doy fe =

José Gregorio Sagal Nicolas de Villanueva

Antes, y viotos: libreré el correspondiente Mandamiento de prision y embargo contra la persona y bienes de los reos, José Muñoz, y José de Leon, y estando en arresto, veencia- guense, tomándose inmediatamente sus confesiones, las q. se cometen

Concordia &

Castel-Biaro

D. J. M. Mezeraff

En Lima y Agosto veinti y quatro de mil ochocientos y quatro notifiqué hincarse el Superior Decreto que antecede al Alcalde de la N. Casel de Corte reencar- gandolo por presos a Don Muñoz y a Do- Leon en su persona de que doy fee =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinti seis de Agosto de mil ochocientos y quatro cumplido el mandado en esta Superior ^{Depto} estando en la copia- sada Casel de Corte, hincó traca en mi pre- sencia con nombre suero por raron



En quartillo.

SELLO Q. VARTO, VNO Q. VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-

TOS.

S. D. Fern. VII. En las

A de 1814 y 1815



de esta Carta, y a fin de tomarse la respectiva Confesion, le recibí su numento, que lo hizo por D. Juan ya una señal de Cruz segun dro. lo lo de lo qual ofrecio de ser verdad en lo que supiere, y se le preguntare; en virtud de lo qual solo visieron las preguntas, y preguntas, cargos, y conveniencias siguientes.

Preguntado como se llama de donde es natural, que estado, y en que ejercicio y edad tiene dicho: Name Don Martin, natural de esta Ciudad, Soltero, Carta mulat, abilitado en el Cargo de Pardo de ejercicio Ganero y de edad de veintiuna años y responde

Preguntado si el confesante



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

ve. para el Reyn del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815



... de la Campa de suplicacion de la pre...
... dize: En el motivo de ella no es
otro que ha venido a atribuydo el ro-
quele hubiesen a Honor de la Campa ya,
... Juan. Cotesa de varias especies a-
... de dos meses y medio, siendo asique el
Confesante se halla inocente en este Crimen y
responde

Preguntado si el Confesante conoce a otro
Honor y asurnages y si sabe q. o quienes hayan
sido los Autores del royo que se ha dicho diga la ver-
dad dize: Que no sabe ni a uno ni a otro, ni me-
nos sabe quienes hayan sido los Agresores; y si
unicamente se acuerda con el Chino conocido p.
el Mellero, y el Negro Mercedes de que estos hu-
vieron coceptada el royo y responde

Responde a la q. que es el motivo que le
asistia al Confesante para sospechar con los su-
getos que acavada de referir, que se acuerda los
autores de este royo diga la verdad dize: Que es-
tando durmiendo el Confesante en el Quarto de su
amigo Don Leon, vino una mañana a cosa de las seis
co el mencionado Negro Mercedes acompañado

del Chino Melliso, y en profugando tal vez
se entraron a él y sacando este un pere de un
no aurife de atraca media Bota de Agua, ven
te como en efecto fue por el de la Ningara y
esta junto a la Toma de Santo Domingo: Qu
a por el de uno. Jose Leon, y traido este el
Melliso, y estando bebiendo entre los tres, vi
mearon los Soldados de la Comision, y echaron
mano a los dos, y uno al Melliso que abin
tante profugo quedo en el Confesante. y
Leon con inquietud por no aistir en ninguno de
to. siendo este el fundamento legal que tienen
afirmas que esos dos individuos son los verd
deos. Autores del caso: Que el mismo es
para en la declaracion instructiva que se le tom
despues de su prision, la misma que en este acto
pidia se le haga, y executado asi, se afirma
y justifica. y se responde

Echele cargo condicional al Confesante,
Nunc entrasamente inocente, sobre Crimen,
do asique conida de antes ha sido confesado
los otros Soldados la verdad y la existencia de lo
expresado substancialmente, y el lugar endon estavan
todas las diligencias sin falta a la Religio
del juramento digo: Que es falso el cargo, por
que el Confesante no ha dicho semejante cosa
y si solo ha confesado por el Juanto endon
habia dormido y responde
Bueltose hacer cargo, como dice el con
fante ser falso el cargo que anteriormente se

23

ha echo, insitiendo de este modo en su interrogatorio, ha
ciendo ver unicamente de que el dicho Mellis y el
Nigao Jose Mercedes, son los verdaderos Ladrones;
siendo asi, que estos con tanta satisfaccion y des em
barazo fueron al Puerto referido mandandole que
fuere traer Aguardiente, siendo mas creible que todo
tuviesen de mancomun esta habitacion, para confe
rencias y meditar los ramos que executaran, siendo
falso y falsissimo lo que anteriormente tiene dicho,
se le agriere a que diga las cosas dixo: En el **con**
fesante no ha cometido ningun rano a firmandose
siempre en su inocencia; pero aunque aquellos, tu
vieron la ligereza de metense al expresado Puerto,
esto seria por la flaqueza que ellos se tomara en igualar
ellos; pero no porque el Confesante haya sido de su
parcialidad ni junta jamas y responde

Preguntado quantas veces ha estado preso
por q. causas y que Señores Jueces han conocido de
ellas dixo: Que ha estado del particular se remite a lo
que ya tiene expuesto en dicha declaracion instruc
tiva que responde. En este estado suspendi esta confe
sion para continuarla siempre que conuenga, y el
confesante dixo: Que lo que lleva expuesto es la verdad
sosegna del juramento que fecho tiene en que se a fin
no yantifico y la firmo de que doy fe =

En Ciudad de Mexico a ... de ... de ...

Nicolas del Manueva
Escr. =

Segundamente le acivir tambien su juramen
to a otro hombre igualmente preso por reason de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Sirve
S. D. Fern. VILLERIAS
A. de 1814 y 1815



estarmos en la causa que lo hizo en forma
conforme a Dto. en virtud del qual, y pro-
diatomarle su confesion haciendo de las
preguntas y repreguntas, cargos y recomen-
daciones siguientes

Preguntada como se llama, de donde es
nata, que estado, casta, exercicio, y edad tiene
dijo: llamase Don Leon natural de la Ciudad
de Soltero Negro libre de oficio Zapatero y de
edad de diez y nueve años y responde: En este
tado quito suspenso esta confesion, hasta que
el Senor Jueve de la Causa, le nombre Curador
pro: Le conferante dijo: Que lo que lleo a expre-
to en la venta, lo cargo del juramento que se echo
en que se a firmo qualifio y no firmo por
nos para de quando y se = Antem =

L. May Ag. 31 de 1815

Nicolas de Villanueva
En atencion a lo que resulta por la diligencia an-
terior en nombre de Curador. Ditem al reo Don
Leon al Procurador D. Pedro Castaneda, para que a-
tando y firmando en el cargo de Curador, y se echo
de confesion esta confesion y firmada =

Antem =

Nicolas de Villanueva

Incontinenti Notifique e hizo saber el contenido



SETOOVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE
TOS NVEVE.

A. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815



Auto Anter. a Sidro Castañeda, quien ante
rad de llo, como que aceptaba, y acepto el
nombam. de curador que p. el se le ha y p. su
a Dios No. Señor y una Señal de Cruz de van fiel y legal
mente en la defenza del No. q. es nombrado, dando p.
su fiador a D.º José Luis Sanchez firmando esta diligen
cia con este de quedar, fec=

Sidro Castañeda

Nicolas de Villaverde

lima y Septbr. 1.º de 1815.

Vista la Aceptacion y juramento hecho p. el Proc. Sidro
Castañeda, segun parere por la diligencia Anterior, se
le diere el cargo de tal Curador, a fin de que proceda
a practicar las mas Activas diligencias en favor del
No. José León, con consulta de Señados q. lo dirija, p.
lo qual se le p. la Autoridad y decreto Judicial desta
Capitania Gnal. y prosigase en la confesion principia
da=

Carrel. Diaro
Anter

José de Villaverde

En dos de dho. mes y año, estando mebam. en la cárcel
de Corte, a presencia y asistencia del curador nombra

do de la villa y arrabeda, le hizo jurar al Vº de
león que lo hizo en forma y conforme a lo
del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y
preguntare, y teniendole el dho. Curador, procedi
tomarle su confesion, haciendole las preguntas
y repreguntas cargos y relevaciones sig.

Preguntado si sabe la causa de su dñacion
dijo: Que yo ignora qual haya sido el motivo, asi
que despues tubo noticia habersido por dñacion
sele yndebidamente no se que Vºbo que le habia
hecho a un tal Ramon de la Sanga y a un mug.
Fran. Coteria & varias Capceies y responde

Preguntado si el confesante conoce al Neg.
Dñe Mercedes, y al Chino conocio y el Mello
y por que motivo, y que tiempo haze su confesion
sele amonestado a que diga la verdad dijo: Que de
luego conoce a uno y otro unicamente de vista
pero no de comunicacion y responde

De su venida como dice el confesante
noce los unicamente de vista, siendo asi que
nota de Autos la satisfaccion grande que tenia
aquellos con el confesante, puesto q. una mañ.
na de Madrugada, se metieron a un quarto ad
mix empufando la puerta, embiando al ynter
por media Bota de Aguard.^{te} ala Chingana y
diata ala tona de Sto. Domingo dandolos de
ello un peso de amistad, sele aperecibe al confes
te a que diga la verdad sin faltar ala Religion
juram.^{to} dijo: Que es cierto haber Ocurrido ellos
quanto del confesante la mañana que se indico
pero que erro aqñtecio, por que ellos se torn

llamamiento era satisfaccion, sin que el confesante
 les hubiere llamado, salidos de su yntre pies y dell
 conuente del Aquaducto que mandaron comprar
 lo que fue fassa p. q. estando en la plaza Chingana
 vivieron los Soldados de la Comision y de los Mesasen
 presos poniendolos en la captura en que se hayan
 por habere quedado. Asi el confesante como Jasi Munoz
 su Amigo en quietud por no tener deliro alguno, en
 circunstancias de que el dho. Chino Mellizo profugo y
 responde.

Preguntado si el confesante ha yncensado en el
 citada Robo diga la verdad, dize: Que no ha yncensado tal
 deliro ni menor conoce a dho. Parron de la Jampa ni
 a su muger y responde

Desechole Nuevo cargo como dice el confesante
 no tenerle por ocioso, a cargo, ni saber del Robo que le hizie
 ron, quando tamb. consta de Autos haber dicho el con-
 fesante a los Mfexidos Soldados de la Comision, el lugar
 en donde estaban o podrian estar las Especies sub-
 traidas, como efectivamente se encontraron en las J.
 los dhos. Soldados en el mismo quarto en que vivian su
 madre, dando a conocer de este modo su complicidad
 en el Robo, diga la verdad, dize: Que aunque es verdad ha-
 verle indicado a los mencionados, donde podrian hallar el dho.
 Robo, esto no fue, como Autor ni la verdad de ello, sino o-
 nicamente por haber visto que el referido Chino Mellizo
 hallandose en el quarto de dha. su madre como entendi-
 do no se que cosas, a si al quicio de la Puerta del Corralle
 dio a entender y sospechar lo mismo que sea descubierdo
 y ostensivamente quando los mencionados Soldados con-



En cuartillo.

SELO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Se ve para el Real... S.D. Fern. VII. En las... Pregunta, quantas veces a... de preso por que causas y que... fueren han porocios de ellas dispo...

Lima Sep. 11 1815

Vista al Fiscal de esta Capitania

Qual... [Signature]

[Signature]

esta es la primera vez que se halla en esta situacion... advirtiendole que esto mismo tiene dicho el confesante en su declaracion... y instrucion de f. y en la que... desde principio a fin como lo pidio, se Afiryo y Ratifico de que doy fe = En este estado queda... penza esta confesion y a continuarlo, spae. y... ando q. confesanga; y el confesante dispo: Que lo... lleva copuesto es la verdad so Cargo del juramento... que fho. tiene en que se Afiryo y Ratifico y no f... por no saber executandolo su jurador de que doy...

[Signature]

Ante mi =

Nicolas de Villanueva Ovejas

[Faint handwritten text in the left margin]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

José Muñoz preso en la Real Carcel de Soria p. un
aplicacione un buxo, como demar deduido unos
V. conforme adra. padus, y digo: Que tengo en mi
Sungado documentado gozar de fuero Militar p. ser
un soldado de los del Regimiento de Soria de esta capital,
p. lo q. corresponde el q. debo ser sungado p. mi respecti-
vos Jefes. De esta verdad, y fuesen solididad bien se
halla penetrada de V. para mi contraparte D.
Francisco Lacampo segun entiendo se usa, y se opone
a q. no debo pasar al cuerpo, representando a V.
unos datos simitros, en q. dice q. en otras ocasio-
nes q. ha conocido mi cuerpo de mi causa, tiene
ha yruno en soltura. Por una ocacion q. fui pu-
erto p. un sargento en prision p. unas prendas
q. se me pignoraron, las q. yo p. haverlas empuñado
en otra parte se p. en libertad luego q. las existi-
y p. segunda p. haverme en contradi. alas quatro
de la mañana en concorsio de unos hombres q.
haviamos estado en una diversion, q. beniamos
de retirada, y sorprendido q. fuimos, concorsio de uno
el Sr. Alcaide Ordinario D. José Ant. de Errea, a q.
havia representado herà soldado, y p. tanto gozaba
de fuero; pero sin necesidad de q. sus seños me
remitiese al cuerpo, y en virtud de lo q. se actuo en
el Sungado, y de no resultar en conora de ninguno
crimen alguno, decreto la soltura de todos, como asi
seberifico. Aqui tiene V. todas mis prisiones, y los
datos simitros expuestos p. mi contraparte.

Pero Señor sea como se fuere

D.º Ramon, puede ir, y oponerse contra lo presen-
tado en las R.ºs Ordenanzas, y voluntad del soberano.
Parece q. si se es un absurdo, en q. incurre el
tado D.º Ramon, y por causa de q. se da de el
precio la peticion, o recurso de este. No obstante
no tira a otra cosa mas q. a enjuiciarse, y de-
rivar el curso de la causa con grado por su
curso.

Para el dia me ha justificado
yo de deliro en la presente causa, todo lo q. a
mi resulta, y hay obrado en el proceso, no
veduce a mas q. una pronuncion, y esta veu-
de haverme aprendido estando en una
gama en compania de Jose Leon, q. tambien
era apriado de quien dicen es uno de los autos
del hurto: cumi no se me ha encontrado por
alguna de las Substratidas, ni hay mas de
otra q. p.º de noche q. dormi en el Quarto
dho Leon, p.º haver llegado del gallo en do-
estebe unos dias, con ocasion de q. tube un
quarto en la casa donde me arrian; y como
hubiere tenido donde pasan a quellas es-
cha, me vide expresion de duplicar a des-
me diere posada en un quarto: Cuyos dos ca-
ter accidentes, de haver estado de haver esta-
en la Chingana el dia q. aprehendieron a des-
en su compania: y el haber dormido los dos
en un quarto; es todo el motivo p.º que
puedan de q. puede estar comprendido en el
crimen: p.º todo lo que resulta en los autos
contra mi persona.

En virtud de todo lo expuesto
ha de servir la notoria justificacion de
don q. sacandose testimonio de lo q. resulta
era mi persona, y de ese recurso de D.º Ramon
en q. se opone, a q. no baya el conoimiento

amí cuerpo; se pare amí jefe respectivo p. que
siga, y el tra el curso, y firmen. de la causa.
Portante 27

A. V. pido y suplico se sirva así proveerlo, y mandarlo
en términos de esta q. sea la q. pido y espero de
la (inalterable) justificación de V. S.

José Muñoz

Otra vez digo: Que D. Ramon de la Campa maniere en
su poder los Autos principales q. se remitieron al L. Obispa-
no, como el L. Obispo y el replicante, y otro recurso que
hize en el Juygado en q. se mando q. huyese de mi d. d.,
todo lo mantiene en su poder; y no sira la causa con gran-
de perjuicio mio: suplico a V. S. mande q. en el dia
exponga su d. d. y entregue los Autos; lo q. espero
alcanzar de la grandexa de V. S.

José Muñoz

Trastado a Ramon de la Campa quien conca-
tina prenciam. dentro de segundo dia, acompa-
nando los autos, o Ramon q. existan en su po-
der Lima Agosto 23 de 1815-

Moreno

Antemi
José Cabrera
Receptor

En Lima y Agosto beinteycien de mil
ochocientos quinze notifiqué ehire saber
el Decretog. preceda a Ramon de la Cam-
pa en su persona de q. doife

José Cabrera
Receptor



En quartillo.



SEPTIMO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Este por el Sr. D. Juan Villanueva
A. de 1847



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE,



Ramon de la Campa en los autos criminales q de oficio se sigue contra Jose Muñoz y otros individuos, por un hurto q el Sr. me hizo, imputando y mandome caceres qdora y hender, respondiendo al traslado compareido, con lo mas deducido ante V.S. digo que el recurso es de lo mas mali-
 abros q en su clase puede presentarse en este Juzgado: acostumbrados en especie de vandeleros a toda suerte de delitos, no solo se contentan con robarse ajenas, a los pobres Ciudadanos en sus casas y hogares; sino q se atreven a usar de los suplico ante las Justicias q los persigen p. lo presente de sus vicios. Asi se ve al presente con Jose Muñoz, q combandole claram. e. q en causa se sigue de oficio y el fiscal de la Auditoria de Jera a donde existen los autos de la materia, sale ahora en este Juzgado pidiendole (p. el fiscal) declinatoria; p. ante aquel mismo Superior Tribunal donde se le juzga. Mediante la declaracion y comparecion q se le han tomado se halla inculcado q dha su causa se sigue de oficio en la Auditoria; y q alli mismo deduje mi accion clam. p. ana q me devolvieren todas las especies q me robaron, dejando la criminal q. de oficio se intentare como se ha practicado.

Todo el recurso presente manifiesta Señor a causa

luz el delito perpetrado, y este facinoroso. Y ha tenido
la animosidad, y atrevimiento, de que sea el primero de V
con su envenenada malicia; pensando tal vez escapar
del justo castigo que contra él se prepara, y la multitud
de crimines que lo rodean. Inmediatamente que reclamamos al
no estubiera se pasaron los autos como se dicho an
ala Auditoria, y como sale este vandolero quejando
contra ella, diciendo que quicra desajoran su causa, y des
las ordenanzas. No esta contento con haberme robado
y dado me los envenenados golpes y heridas que me infligieron
y escape mi vida de la mano de entre ellos milagros
quiere ahora todavia hacerme gastar con estos recursos
maliciosos de interpusitibos? No lo consigira pues este
Juzgado, y de la Auditoria se hallan bien penetrados
mi justicia, y los crimines de este facinoroso, y de
de sus compañeros: y lo es.

A. V. S. Pido y suplico que habiendo ya contestado el traslado
pedido, se sirva imponer a dho. reo perpetuo silencio
y que no me moleste en este Juzgado, respecto de que los
autos de la materia existen en la Auditoria de Guayaquil
donde se le castiga de oficio, yo no me intereso en
esta sino en resarcir las especies que me robaron. El
hacia que pido junto con el Ramo del al Compañero

Respecto de que los Autos de que trata este Memorial
sublicito se remitieron ala Auditoria qual de
ria hagasele saber como a aquel tal causa de
como le combenga. Lima y Septiembre 2. de
Moreno



SE LLO Q
TELLO, OS
CIENTOS
OS NVE

Sirve
S. D. Bern. VII. B. B. B.
A. de 1814 y 1815



Lima Sep. 6 de 1815

Contra con la vi-
ta dada al Fiscal
de esta Capitanía
Gral. en los ante-
cedentes de su ma-
teria

[Handwritten signature]

Jose Muñoz
Autos
que Ramon de
su mujer
Que en el día
ha parado ser
la qual no he

Atentamente
Jose de Villafuerte
contra mi puerta

M. C. pido y sup. se sirva
el cuerpo de esta
so la fianza de
p. ser así de p.

quartillo.

QUARTO, VN QVARTO
 DE MIL OCHO
 CIENTOS Y OCHO CIENTOS

Sox.

en la R. Carcel de este entor
 que contra mi y señor Leon si-
 Campa y Juana Calera
 y lo demas reducid digo:
 que en dilatado tpo. que se
 ha tomado confesion; y por
 contra mi ningun delicto; pues
 que es habeme quedado adon
 el quarto de Leon p. habere en
 serrada: Entor firmamos.

mandar que supuesto lo dho. en
 siempre ponga en libertad ba-
 que estoy pronto a otorgar
 q. Gido y para ello ha.

José Muñoz



El Fiscal se en
Jose Muñoz en
pa, como ha expues
ene selis una par
aenion no puede con
de 1815.

Fuente Chavero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jose Muñoz

El Fiscal de esta Capita^a g^oal visto de nuevo esta
 auto criminaliter formado contra José Leon y José Muñoz
 p^o el robo q^o se hicieron a Ramón de la Calzapa, y su mu-
 ger Franca Cotea. Dice: que no cuando se firmó el pri-
 mens, como se ha declarado con fha de 19 de Junio, corresponde
 el conuin^o de la causa a la jur^a ord^a como también libran
 las provid^{as} correspondientes sobre la aprehensi^on del metel-
 lo descubido Ascasa, y el negro José Mercedes, q^o se hizo
 non compachado en el robo, según lo q^o han expuesto
 los peritos en sus declaraciones instructivas: a cuyo efecto
 es indispensable se saque testimonio de lo actuado, p^o q^o P. E.
 se sirva remitirlo al S^o Alc^o ord^o Sr. Fran^{co} Moreya, que
 comenci a conocer. Respecto de hallamos el mozo mi-
lionario José Muñoz conuinido de la participaci^on en el in-
dicado robo, p^o p^o haberse encontrado las especies furtivas
en el quarto de Leon, con q^o estuvo asociado en esa noche
el que presencio, como expone, el mozo q^o hizo de las especies
el metelso, se ha de imponer el inponible la pena arbitrarica q^o
corresponde en virtud de la acus^on q^o se pone en ministerio.
 Debidos igualmente p^o el tanto y solazo de la Comisi^on de
 capa q^o conuinieron a la quisi^on, y exigieron cien pesos a los
 involucrados, se les devuelvan, descontandose a cada uno de los
 pesos h^on su reintegro, en atenci^on al grave ex^o que han co-
 metido, p^o el q^o merecen se les apeniva con algunos dias
 de arresto; pues debiendo hacer el servicio gratuito en fun-
 za de su obligaci^on, y de ser mantenido con ese objeto, no
 deba incidense en semejante reprobato interes, causando
 con ello una cruza digna de reprehensi^on. Lima y Sep^o
 7. de 1815.

Juan Chaves



Lima Sep. 12 de 1815

Autos, y visto con la exp^o p^o el Fiscal de esta



SELLO QVARTO, VNQVA
TELLO, ANOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Seve por el Rey de
S. D. Fern. VII. Rey de
A de 1814 y 1815



Capitania Gral: saquiere testim
de lo actuado, prontam^{te}, y sin
non demora, y remitase al
calde ord. V. Fran. Moreyra,
oficio de étilo, p^q que continne la
contra Jose Leon, tratando de reducir a captiva
Andeindo Anteaga, y al Negro Joré Mercedes
resultan complices en el robo de tramon de
campa; y fha traigane el proceso p^a dar provi
cia sobre lo dema q. corresponde al estado
negocio; declarandose no haver lugar á la solt
de Jose Atunoz —

Concordia

Carrel. Ordo

D. Jph. Mercedes

En Lima a quince de Oct. eochdienta
quince: me cabe el sup. de p. antec
Jose Leon unu Penonoz dy fee

Seclina el d. de
Alconya en el sup.
of. n. 18. de Oct.

Jos. Sillafuer
Es. R.

Endho. dia mes y unho cabe el unu
de p. de alon, enu Penonoz dy fee

Lima Oct. 18 1815

seguidam. hna dita a Romoza la cap
un Penonoz dy fee

Antos, y virtos: traslado de la denuncacion

31
y recibare esta causa á prueba, con el termino de nueve
dias comunis, con todos cargos, y las ratificaciones se
cometen: y sin perjuicio de esta providencia, el Coman-
dante de la Patulla de Capa, recogerá los cien p. que se expre-
san, de los aprehensores de los reos, y los devolvrá á Fra-
mon de la Campa, aperciviendolos p.^a lo sucesivo, á efecto
de que no exigan p.^a semejante diligencia, q.^e son de su obli-
gacion, cantidad alguna; á cuyo efecto, y cumplim.^{to} se hará
saber.

Concordia

Carrel - Anard

D.^o Jph. de Morraff

Doy fe^m que de orden vernal del Senor Auditor
General de la Guerra, traslado en este dia
de la Real Carrel de Corte, á Jose Murd
al Calvario del Quartel de los Desamparados
q.^e le correspondia como Soldado del Regi-
mto de Pardo y quedo á cargo del Cayo Com-
Manuel Baloes. Y para q.^e conste pon-
go la presente en Lima a veinte de
Octubre de mil ochocientos quince

Jos. de Villalobos
25 de 15

En veinte de Octubre de mil ochocientos quin-
ce yo el Sr. Jefe de la Superior deca-
to antecedente á Jose Murd en su pro-
pria don doy fe

Villalobos



Un quartillo.

SELTO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

A. de 1815

En la Ciudad de los Reyes & el Peñu, en veynete
quatro de Oct. de mil ochocientos quince: En conformidad
de lo prevenido en el Auto de lab. y a fin de
ceder a la satisfaccion de los Reg. q. declararon en esta
causa, le hizo juram. a D. Lucas Rivera Sargento
de la Comision de Capa q. lo hizo p. Dios nro. y a su
señal & Cruz segun dno. vaso de el qual ofrecio de
verdad en lo q. supiere y se le preguntare: En esta
f. leydale q. fue su declaracion de f. viso: Que
la misma q. el declarante hizo en dias parados
q. no tiene q. añadir ni quitar: Que en ella se
firma y ratifica: Que lo dno. es la verdad so cargo de
juram. q. fho. tiene en q. se afirma, y ratifica
la firma de q. doy fee =

Lucas Rivera

Antemi

Nicolas Villanueva

Sequidam. le hizo juram. a Don Joaquin Cabo
de la misma Comision, a q. le hizo juramento
q. lo hizo en toda forma de dno. vaso de el qual
hienso le leydo su declaracion de f. viso: Que en
ella se afirma y ratifica q. no tiene q. añadir
ni quitar. Que esta es la verdad so cargo de el juram.
q. fho. tiene en q. se afirma y ratifica y la firma de q. doy
fee =

Joaquin de Borja

Nicolas Villanueva

En quartillo.



SETO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Incontinenti le hice jurar a Jové Ayala que lo hizo en toda forma de dño. y apdo de el qual Leydale qd. fue tambien su declaracion & protesta dijo: Que no tiene qd. añadir cosa alguna ni qd. quitar, que en ella se afirma y ratifica. Que lo dho. es la verdad so cargo de el juramto qd. fm. tiene, en qd. se afirma, y ratifico, y no firmo p. no saber de qd. doy fee. Antemi =

Nicolas de Villanueva

Doy fee: Que p. no haber conocido el Soldado Jové Gregorio Sagal a su ratificacion, respecto de hallarse enfermo, segun me lo noticiaron sus compañeros, no se practico con dilig. p. lo qd. la ponga para qd. asi conste en dho. dia =

Villanueva

En el momento Notifiqué i hice saber lo presen- do en la seporda de el Sup. dño. ant. al Excmo. Sr. D. Lucas Rivera, en su persona de qd. doy fee =

Rivera

Villanueva

Seguidam. hice saber como la Ant. al Cabo Pedro Bo- rjaques, en su persona doy fee =

Borjaques

Villanueva
Incontinenti

hice y qual justificacion a Toré Ayala en su per-
sona hoy fecé

Manuella

En Lima y octubre veinte y cinco
& ochocientos quince hice venir de
Superior decreto de S. E. a Don Juan
de Vivarria Comandante de la Com-
ision de Capa en su persona hoy

Pose Sancho
Cap



SELLO QUINTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Amo. Sr.

Dice Martin, Soldado del Batallon de Pardos de esta Capital, y prevo, en el Calaboso del Cuartel de los Desamparados, p. imputarsele, un hurto ante la justificacion de V. p. pareco y digo: que esta causa fue instruida ante el Alcalde Ordin. D. Juan Moreyra, y aviendo de haver pedido se me desahiasse de fuero, respecto de hallarme marchando en el citado Batallon, y sin embargo de oposicion q. hizo D. Ramon la Campa dueño del Robo, se ordeno se sacase el respectivo testimonio, y se apareciese V. lo q. asi se ha verificado, y en seguida se me hizo tomar la Omeesion p. esta Superioridad.

Servo de Captura cerca de seis meses, y en este tiempo no se me ha justificado el crimen q. se me acusa, y por ende las diligencias de averiguacion, e indagacion, y demas dilig. sobre el descubrim. q. ha practicado mi contendor D. Ramon, no halla otros arbitrios si que me implica a q. sea autor de este malificio quedando averiguando mi vida, y si he estado preso en otras ocasiones p. alivance representarlo, y quereme de esta manera justificar el

crimen de que se trata. Ya tengo deducido p^o otro
to, y en mi confesion que las prisiones que he experimentado
han sido p^o leues sospechas, y en virtud de que siempre
villado mi ignorancia, se me ha puesto inmediatamente
en soltura, sin necesidad de mucha detencion.

Y dimana, o no fue otro el Driger^{de mi prision}, que
seme sorprendido con el q^o aparece ser uno de los autos
con el que me hallava en una chingana tomando
poco de agua^{de la prision}, que se le encontro al
nas espaldas de las subtraidas. Este luego tiene
culpabilidad, pero al que replica q^o cosa se le encuen
ta queriendo ser autor, pero aun mas cabera de en
huros. Igual q^o el motivo de esto, el porre, o imp
me del Comand^{de la prision}. Recorra quien sin haver motivo
alguno como he dicho solo por tenerme mala voluntad
a camp^{de la prision} eee informe rigoroso con poco temor de
p^o merecer un finca, y q^o sea victima mi ignorancia
y p^o de esta modo discorran el rigoroso martirio q^o
me dieron de tortor colgado de las muñecas de las
manos, p^o q^o dispere donde venaban unas alafas que
faltaban p^o el receso de todo el vob^o; cuyo procedim
to recomiendo os V^{os}.

Mis padecim^{tos} seguiran si esta Superioridad
no se compadece de mi tanta prision, y martirio que
experimentado, acordando a que en sustancia no
nada a que me haga acrehedor alguna pena, mi
desamparo, y orfandad, p^o la conq^{te} me hace conocer
q^o sera mas perdudable mi captura, y trabajos. Sol
autos mismos, mueran a primera vista mi incul

Opavilidad; y p. tanto imploro vndidad^{te}. ala justificacion
y N. E. se sirva mandar se me ponga inmediata
mente en soltura, libram^{te}. y quando lugar no haya
bajo la fianza de A. Z. que protesto otorgar; en cuya
virtud =

A. N. E.

pidio y sup. se sirva proveer, y mandar hacer como lo
pidio en el final de este R. Berente Recurso, p. ser a
si desmo. q. con merced espero al cansar jurando lo
necesario. N.

Jose Munoz

Una Oct. 27 de 1815

Debere a debido efecto lo mandado en autos de 12 de
sept. y 18 de Oct. a cuyo efecto, y cumplimiento, ocurra
esta parte a qualquiera de los Abogados de pobres y
nombroandore a Jose Gutierrez p. q. lo defienda
en clase de Procurador

Concordias

Cartel. Briavo

D. J. M. M. M. M.

En trece de Nov. de mil ochocientos quince
yo el escribano publico de autos
antecede a Jose Gutierrez en su jura
vona de q. soy feiso

Gutierrez

Villa Nueva

En quartillo.



SELLO Q. VARTO, VN Q. VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Rey
D. Fern. VII. de las

1814 y 1815



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the document.]

Febr. 3 / 1716
quiere que
de, a los ante
nes de una
de, p. los efec-
tas
y traci-
ne —
el. Biavo

El Juro de la expresada da parte a V. S. de haberse
sacado a Toro Muñoz (alias Capuchino) ala Limpia
como es costumbre alar cinco de tarde, hizo fuga
y retiro de las Comunes altas al Rio, y se fue. se per-
siguió hasta las oraciones. y no se pudo aprehender

Lima y Febr. 3. de 1716.

Manuel Palois

Ante mi
Diego Villafuente

of the ...

... the ...
... the ...
... the ...
... the ...
... the ...

... the ...

... the ...

Lima Feb. 21 de 1816

37


Vista al Fiscal de esta Capitanía G^{ral}—

Castel. Braxos
Artemi

W. de Villafuente
H

Exmo Sr


El Fiscal de esta Cap^a G^{ral} Vio el parte sobre la
fuga q^e ha echo el xes Toib^o Muñoz Die: que era es
una confesion del delito de que es acusado segun derecho:
p^o cuyo motivo pide su ministerio se huya P. E mandando
pasen los autos al defensor nombrado, p^o q^e evane prontam^{te}
la defensa; encargandole a su oca trate de verificar la
aprehension p^o lo mejor posible, de q^e dara cuenta. Lima
y Mayo 7. de 1816.


Fuente Chaves


Lima Mayo 7 de 1816—

Pasen los autos al Defensor nombrado, como pide
el Fiscal de esta Capitanía G^{ral} p^o q^e inmediatamente expida la
defensa del reo, encargandose al sub-inspector de Carcer
en prision, de que dara cuenta, p^o proceda como corres-
ponda

Concordia

Castel. Braxos


D. Jph. de Herrera


En Lima a ocho de Mayo mil ochocientos diez y seis: en
el En^o avise al Sr. mandado en el sup^o Dec^o antec^o de
parte la o^{ra} adn. Toag^o Sanchez sub-inspector de Car-



En quarto.

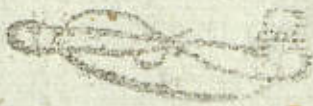
**SELLO QUARTO. VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.**

Dirve para el Rey
A. D. Fern. VII. En
A. de 1816 y 1817

*Por el Sr. D. Juan José de...
y sus hijos...*

1811. -

Villafuente



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1816

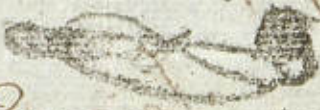
Juan de...





SELLO QVARTO, VNO QVARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOSETENTA Y
ONCE.

Este parte de Reya.
D. Fern. VII. En las
A. de 1816 y 1817



Lima Su. 31 de 1816

En mi S.º

En nombre de la Comandancia de las Indias en
 los autos criminales contra los señores
 Muñoz, y Lord Leon sobre el robo que me
 fueron en el asalto que en milares de
 dierón infiriendome exidas montales
 de Condo de mas de unido digo: que hasta el
 dia no se adado en un punto de sup. de cre
 to de el q.º mando seme vi cre de bo
 us. La cantidad de cien q.º individad
 me expiaron los de la Comis.º de Capa. El mo
 xivo q.º alla p.º ello de ignora p.º q.º de q.º
 de vista y no via los autos, y presentando
 p.º con su relacion m.º pedir lo q.º al mio con ven
 se ad servir de mandor seme entre quen p.º el
 rem.º ord. vofa de lo m.º. P.º tanto

Fernando Berrojo

Ramón de la Campa

Lima Mayo 3 de 1816

Informe del Comandante de la Comision de Capa

acercia del motivo, q. ha sido merito, á que
se cumpla lo mandado, acerca de la devolucion
de los cien p. q. se reduvio á favor de
parte _____





Como Señor

En cumplimiento del Superior
decreto de V. E. digo: que no
han Necosido los cien p., lo primero
por que como legitimamente supo
se los havian gastado: que, de su
sococho diario no puede ser, por
escaso que es, para sus tareas
y V. E. no ignora los Nexasos que
padecen. Lo Segundo, por que me con-
ta que se los dio voluntariamente
Fran. Ca Cotera, legitimo due-
ño del Voto, pues, esta fue,
que pidió mis auxilios, acusan-
todas las circunstancias necesarias
de haver sido Novada y maltrata-
da.

Señor hagase V. E. cargo de

Siguiente, penetrará, y descubrirá la iniquidad de los q^e fermentan estas disputas. Digo q^e Fran. Coche-
 ra, despues de alg^{os} dias de continuas tareas y traba-
 jo, para prender los Ladrones, y Substanciar
 la evolucion de lo robado, se presento ami componi-
 endo, le diese cien pesos de lo Robado, para dársela
 ala tropa, pues se los havia ofrecido, y justamente
 lo merecian p^{or} su trabajo: procedi al entrego, y ellos,
 selos dio a la tropa, e hicieron su reparto: a pocos
 dias, aparecio ami segunda vez, Dña Mugea
 expresandome, sabia q^e el escrivano o actuarios,
 pretendian se quitasen ala tropa dhas cien pesos,
 pues pertenecian a ellos: despues de otros varios
 dias, repitio tercera vez, diciendo, que el escrivano
 hera, quien pretendia la devolucion de dhas cien
 pesos, pues ella, no los pedia, ni queria, ni hacia
 tales diligencias, respecto a que selos havia ofrecido
 ala tropa, y voluntariamente selos havia dado p^{or}
 su trabajo; añadiendo que Dios selo pague, pues
 sino huviera sido por ellos nada hubiera robado
 y todo se huviera perdido.

Me parece Sor^a que esta Causa, devia per-
 nam^{te} dirigirse, al descubrimiento de los delin-
 quentes y robado; y no, a, haver disputa por los
 expropiados cien pesos, como aparece en estos autos.

Estos Señores actuarios instantaneam^{te}
 Exponen sus vidas, a Riesgo, consumen sus trabajos,
 y aniquilan su naturaleza, por lo que pretenden
 estos derechos, considerando que la tropa de un mando
 es vaga ó inutil.

Quando las Operaciones de mis Armas

en su Exercicio, practican pñiciones, no tienen que
tañan nada de interes: pero, quando son por par-
ticulares encargos, separados del dño. de pñulla
es quando reciben la justa gratificación q. se les
ofrece, pues para ello, exponen sus vidas, se aspi-
tan excesivam^{te} para el descubrimiento de to-
mal echores y vobos, y aun gastan sus tristes ve-
tes, para aprovechar quando la Suerte se lo pro-
porciona: esto es, Extrajudicialm^{te}: y de este ma-
do, Sor^{te} Cexmo se encuentra la Sociedad vien se
Vida, por que sus exquisitas dilig^{as} y trabajos, ha-
cen el descubrimiento de vobos y mal echores, y
si esto haci no se practica, se buelan de la jus-
ticia, y nunca serian descubiertos y el pueblo
seria perjudicado.

Es quanto puedo informar sobre el par-
ticular; y sobre tener el dño de mi comision: Ve-
ma y Marzo catorce de mil ochocientos diez y se-
te.

Al Sr.
Cmo Sr.


Juan D. Garcia
C

La quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Revn. de
S. D. Fern. VII. En las
A. de 1816 y 1817

 Exmo Sr.

Ramon de la Campa en los autos Crimi-
nales q.^e de oficio se le siguen a los tr eos
Jose Munos, y Josep.^a el uno qualificado q.^e en
mi caso me vienen infiriendome Mon-
zal Exida con lo demas de edurado digo: que
sobre dos meses ha pedi ob E.^a mi antes e
debe serme entregas en los la mat. p.
con vista de ellos pedia lo q.^e al mio con vini-
ese. Asa el dia no a venido of.^o mi surta
pretens.ⁿ con respecto a q.^e el pres. Esc. el
dha Causa me opone a llarse los auto)
pend.^{es} en poder el Capitan de la Comis.ⁿ de la
a q.ⁿ se pidio un informe p.^a E. Este retax
do el tiempo ex vivo, como indevido, me in-
fiere notables perjuicios; en qual q.^e tanb.ⁿ
a los mismos tr eos p.^a el curso de la referida
Causa, y no siendo conforme a dho (Ablando
con el dev ido respecto) se experimente los da-
ños reclo modos, se a de servir la Justifi-
Cas.ⁿ sup.^{or} de E mandax q.^e el enunciado Ca-
pitan de la Comision de la Causa q.^e en retaxdo bi

1816

divocade

ene dnos autos, y en si figure en el dia con
era a loar el informe sitado q. p. de E se
tiene pedido, sin dar merito a o no re
como como d. p. res. ^{re} Por tanto

A. J. E. pido, y sup^{co} reverentem. ^{re} q. en can
andose el delegado, y natural de a del
pres. Causa, se sirva mandar se jun
proximam. ^{re} No o pedido en ~~el~~ ^a ~~com~~

Ramón de la Campa

Lima Abril 3 de 1816

Para los autos al defensor nombrado como se manda,
auto de 7 de Mayo, reservandose p. la revocacion de este
negocio librar la providencia q. correspondiere a la
incidencia de la devolucion del d. n. q. reclama
de la Campa

Cancl. - Br. ^{re}
Antoni

Jos. Est. ^{re}



40 85
SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

Enm. p.

ma Dic. 19 de 1818

Jose Guierrez anombre del Militario,
de pñat y Jose Mañing en los Autos criminales q. de ofi
si, los con- cio se siguen contra el en esta Adiciona
dos juen y general de guerra p. suponenlo complete
en el punto hecho a Mamon de la Campa
te de pineba y su Mujer Man. Ca. Coteria. respondien
se comete- do al traslado de pñat Diego. Fue esta Cau

se se ha mandado recibir a pñat, y q.
p. en p. de la que presenten de dar mi
defendido se ha de servir V. E. mandar
q. se examinen los pñat q. se presenten
al señor de las preguntas con se
en este interrogatorio

- Primeram. Si tienen noticia de la
Causa, y si es con los generales de
la Ley
1. Si Jose Mañing ha sido non sado,
 2. Si ha estado y quien entre venido
 3. Si si han hoydo decir q. al gunas vez
ha estado preso p. vito o p. otro de
vito
 4. Si si mis. tenia costumbre de dormir
en el quarto de Jose Leon
 5. Si si saben que quando sor prendieron
anip. los en Capado, Cordio, ay lo venit
y tenia
 6. Si si han sabido quien es fugaron

y como a caçcio la fuga: Por tanto
Al. E. pido y sup. lo q. p. a sup. de prueba
se dava mandad se examine en
lo testigo con arreglo al Interrogatorio
presentado en esta y p. a El
Otro si digo: q. y qualquiera q. a sup.
de prueba se hade servir v. e. man
dat se examine al Chingano
de la forma dñe lo contenido en
la quinta, y sexta pregunta. En
cuya virtud

Al. E. pido y sup. lo seiva mandad
se, como lo solia ut supra

Jose Guzman

Doife: que habiendo reconvenido a Don
Munoz a efecto de que me entregare la
razon a los sujetos q. habian de dulara
en su pedimento con arreglo al presente Interrogatorio
presentado no me la entrego aun
sin embargo se hicieron reconveniciones q.
le hizo. Y para q. conte ponga la presente en
Lima y diez y siete y tres e ochos quin

Don Sanchez
Sup.

Doife: que habiendo estado por ultima
en el Cuartel se los desampararon p. q. Don
Munoz me entregare la minuta se los
se su prueba, se me asento habia hecho
fuga sebida Cuartel. Lima y Feb.º quatro
ochos. diez y seis.

Don Sanchez



Sello Quarto. Vn. o. var.
Tello, años de mil. ocho.
cientos quatro, y ocho.
cientos cinco.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Exmo S.^{ra}



Daylog
No. 27

1816

Don Luis en nre del Militario

allandose la
en estado, re-
tae las decla-
ciones, que
esta parte
se cometen

Don Minors en los Autos criminales

de oficio se siguen contra en esta

Autor. G. de Guerra, p. imponerlo con

plere en el huato echo a Ramon de la

Campa y m. ngen Juan. Cozera

respondiendo al mandado de f.º sig.º

de el decreto de f.º 3º. se tubo

N.E. mandar q. p.º en parte de pue

ba jurasen y declarasen los supos q.

renalare al seror de las goviriones

articuladas; estas dilig. no se han

podido evacuar p. los acaerimient

tos q. han sobrevenido; y a respecto
de existia hoy los supos en

Antem
Vic. P. Villar

esta Ciudad, y como indigena
estas declaraciones p. v. m. tan
la defensa de mi p. te a cargo
de un pedida en tiempo q
vino. En esta atencion.

A. V. N.ª pido y suplico se viba m
dar como acciban las declara
ciones con los supetos q. o
nare y q. fecha como en
guen p. a paradas al v
gado q. me ha de parro
en esta causa pido just
PA

Jose Guierrez

1.º
D. Juan
Fernandez
N. W. 28ª

En diez de Mayo de mil ochocientos diez y tres
para la prueba de q. se halla subida una causa
de la parte de Jose Guierrez p. v. m. ad. Fran
Fernandez, empleado en el despacho de la B.ª
ga concedida p. al Tomador ag. n.º Juan
whio p. Dios N. S.ª y a una señal a p. m. t. y
d. n. v. a p. el p. m. deus verdad en lo q. ha p. m.
y p. m. o. m. n. d. y h. u. d. o. l. e. a. l. o. m. n. o. l. e. g. e. n. d. o.
quintas quinta y sexta al Interrogatorio
presentado de p. q. uel o. p. e. r. l. o. p. r. e. s. e. n. t. a. g. e. n. d. o.

6

apre hordinacion de los Soldados de la Comiciada
 de su praxada en conuio ni menos sus reuolucio-
 nes ni ^{no} le conuio qd. Menes fueron los qd
 Inuencion por no haberla visto, con respeto
 a esta enpleada en el Barrio de la Chim
 vana en la Toma q. Entontencionis de campo.
 q. Inuoludm y declarado lo sabido publico y no
 torio publico de of. Amoy, la vida de caso de
 su praxam. q. no, en q. se of. Amoy y sus finis bien
 dote leyda, no le tocan las q. dadas de la Ley en
 atudad de vinci de ho años q. amoy de of. Amoy
 los q. quieren = respeto entant q. no = todo vale.
 Fernando Fernandez

~~Atentamente~~

Man a Dios Utorense

2o

En dho dia la parte de Jose Munoz q. a la
 prueba a q. se halla verbida en la causa puen-
 to p. tyo a Man. Aguirre sin conuicio en un
 da publica en la Calle del Espiritu Santo a q. sin fu-
 rramiento q. lo hizo p. Dios Nro. S. y a un serual
 of. Amoy segun dho caso al of. Amoy de un verid. en lo
 que supiere y fuese examinado y fundado al tenor
 al interrogatorio puenado de dho lo digno

Man. Aguirre
 C. A. N.
 D. A.

1o

Ala p. Amoy. Dips of conuio de la p. Amoy
 q. en un tiempo de su of. Amoy en lo que
 las q. dadas de la Ley en atudad de q. Amoy
 años y responde

2o

Ala segunda Dips of. Amoy de la p. Amoy
 tiempo of. Amoy al of. Amoy de la p. Amoy
 aplicados al trabajo y bien dedidos con
 honrrades y responde



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO

Sirve para el Reyn. **CIENTOS CINCO.**
S. D. Fern. VII. En los *Ala tercera disp of rru*
A. de 1816 y 1817 *ha sido m sabido q el of. lo p*



4^a y 3^a

señora haya estado poro q
jurto mntro delo y responde

6^a

Ala quarta y quinta disp of
lar y mntro y responde

Ala sexta disp of rambien la
ymora y responde

Quels de huy declarado lo sac
o publico y m mntro por lo m v. o. y p
ma y la verdad v. o. p. m. f. h.
en of m mntro y r. o. p. m. h. o. d. e. l. e. y
da la rramo d. o. y f.

Manuel Aguirre

Artem

Man o Quis Alvarm

30
Man. Limer.
tel a. n. h.
Go. e.

Y m mntro p. a. en p. o. m. o. l. a. p. m. e. t. e.
que se halla xubido a m mntro. J. o. e. M.
no p. m. e. n. t. o. p. m. o. a. l. m. m. C. m. m. e. n. t. o. s.
P. m. m. e. n. t. o. c. o. n. t. i. n. d. a. p. u. b. l. i. c. a. e. n. l. a. c. a. l. l. e. a.
camp. m. e. n. t. o. a. l. q. u. i. b. i. p. u. r. a. m. q. u. e. h. a. y. q. u. e.
N. S. y c. u. m. s. e. r. i. a. l. o. f. i. c. i. o. s. s. e. c. u. n. d. i. o. v. a. p. o.
del o. f. i. c. i. o. d. e. m. v. e. r. d. a. d. e. n. l. o. q. u. e. s. u. p. m. e. n. t. o. s.

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

examinado y siendo al efecto
de las peticiones al Mariscal
prevencido de la Real Audiencia

1.^a

A la primera peticion dize que
solo consera a Jose Martin ahora tan notorio
cuenta causa no leto con la graduacion en
abogado en Sevilla años, y responde

2.^a

A la segunda Dize que consera el tiempo
estubo tenido el qual peticion tubo el tiempo
por orden a no en calidad de aprendiz consera y sien
pre la consera que ha sido promovido trabasador
no mal entretiendo sino un mal no se
y responde

3.^a

A la tercera Dize que nunca ha sa
bido ni oydo decir de el de la peticion, haber
sido ni estado preso de hueras, ni menos de co-
sa alguna de demora en conduccion y resp

pta
t. h. l. 6.^a

De la quarta ala sexta Dize que la
consera y responde

Interdicho y declarado lo sabe de pu
bles y no como publico con fama de la ver
dad y a su juramento de no firmar
van sus firmas de fe = con. tenero = v =

Manuel Pimentel

Manuel

Manuel Pimentel

Indicacion p. la prueba de el dho

4^{da}

Al Licenciado
D. Jose Truado
9. N.

reivida esta causa la parte de Jose
Alfonso por parte p^{ra} ty. al Licenciado D. D.
Tenado Presvitero de San Turan. q. q. q.
su infra legal promitendo p^{ra} el de
vedar en lo q. supiere y fure ex unum
y fure de absenon al Inmuniy gatoris
centado declaro lo hyumna.

1^a

Ala primera Dispo. q. conve a Jose
Alfonso tam notario de esta causa no le
con la general de la ley y calidad en
unum y fura anis y responde

2^a

Ala segunda Dispo. q. al q. lo p^{ra}
contra algunos años q. lo conve termino
siempre p^{ra} hombre honrado, p^{ra}us foma
ha oyo nada en contrario manifestandose
con honrosidad aplicados a trabafan y m
ca ha de fado a trabafan viendole bre
ocupado p^{ra} mananuse y responde

3^a

Ala tercera Dispo. q. no ha se
brido nunca ni oyo deis of al q. lo p^{ra}
ba lo hayon p^{ra} p^{ra} Ladron ni nielos p^{ra}
ningun de los of le menque ni hombre
o bien y responde

4^{da}

Ala quarta Dispo. q. le conve q.
que lo presenta a los tambrs doamin en
arante en la calle de la Damoma y no en obra
aparte y responde

a la
S. h. la G.

Ala quinta Dispo. q. lo conve y responde

Quel dho do sabe a publicos y no
publicos y foma y la vida o asp. serulpa
munte fhu en of le afirmo y recu fhu la fura
dey fe s. entrueny

Jose Facinto Lizaso Juan de los Rios

5a. in dho la parte de Torre Muros p.

D. D. Donfa prueba a q. se halla unida a una Curia
de Flores / p. n. p. a D. D. Don Toré Flores
curia de la Parroquia de N. S. S. Ana de esta
ciudad y Rector de Estudios Gratuitos
unido jurando. lo hizo en forma legal por
matrícula. p. el dicho verdad en lo q. supiere
y fuese necesario y siendo lo ateniéndose
al Interrogatorio prevenido de esta lo
siguiente

1a

Ala primera Dijo q. lo que se le preguntó
de lo que se le pregunta no le
conviene ni le responde

2a

Ala Segunda Dijo q. el motivo
de haber tenido el cargo de Esclavo de un
Padre al Padre de que lo prevenía con
este motivo lo consueyo y así cuando
lo prevenía lo acompañó al Curato en curia
ordenada ^{fué} Vicario que se maneja siempre con
conducción, que si alguna vez ha oído decir
nada en contrario antes ni q. era en oficio
Obrero, y que siempre se ha empleado
bien y responde

3a

Ala tercera Dijo q. ni ha oído ni
sabido que al que lo prevenía lo hayan por
se p. t. t. no ni p. t. de lo q. responde

a la
h. la 6a

De la quarta h. la Dijo
que las ignoraba y responde
que lo dho y declarado lo sabe
&



En quarto.

SEELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el D.

S. D. Fern. VII.

A. de 1816 y 1817

publicacion notoria publica v

y fannoy la verdad v apasef
Indicando que se enquire a fin
y vacafis rúndole leyda refirindose a
en d = or su = Tuzam = fecha = fue = u =

Juan José Flores

J. Arriaga

Juan a Dios Alvarado

D

En quarrillo.

SEPTOQUARTO, VNQVARTO,
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Sirve para
D. D. Fern. III. E.
A. de 1816



Exmo Sr

ma 2022
1816

Atiñaciendo
de parte de
rechos que
ya aducidos
en anterior
curso, haga
de saber la
providencia ex-
pedida a su sa-
ntud

Ramon de la Campa entos autos q. el oficio se le
sige en p. esta Aud. de la Guerra abos Reos Jose
Leon, y Jose Muñoz p. el auto q. en mi casa Morada de
me criaron infiriendo me una Mortal Exida
Con lo demas de curido digo: que sobre dos meses
no interpuso recurso pidiendo como es de uso
se me entregasen los d. mat. p. con vista
de ellos p. el 20 q. al mio con viñiese y a esta
el dia sin embargo el dilatado tiempo media
yo no se conseq. de q. el Esc. de la Causa q. 20
es el de esta Aud. me alla dado las ondo
q. 20 turri filas. de q. ubiese decretado, adha
Antem ni Esc. p. en ni tiempo de de su existencia

Antem
D. D. Villagutierrez

ante de la parte de las d. causas políticas de con
venciones q. p. el ef. 20 tiempo echas.
Vignoso la Causa q. p. 20 re
fexido alla; y so lo mas luego q. como se me
considero un pobre mi exab. de q. 20 ato
saver el estado de mis d. on, si demas mas.
de los q. inveni d. am. intenté q. no me
lo oficina donde p. en en los d. mat. de q.
q. ero no se me de anunciar lo q. se alla proveido
idho, recurso, ni meno el de su existencia de q.
al caso me lo repandixan p. las causas referidas;

ya sin p[re]sencia de q[ui] se convales con lo se clamo
sup[er] Justificas. n[on] e[st] p[er] q[ui] sin envase de q[ui]
apunta a quel sito q[ui] en su sustancia lo
dusco, se sirva mandar seme entregue
autos p[er] el tex[to] m[er]ito. y con cono[ci]m[en]to de p[ro]curador
don p[er] con vista de ellos p[er]der lo q[ui] el m[er]ito
venga. Post[er]o

A E pido, y sup[er] q[ui] en merito de lo esp[er]to. Cuyo
verdad tuvo cierta sen[al] el C[on]s[ul]t[or] se sirva
dar seme entregue los autos su t[er]ta mat[er]ia
segun p[ro]xi[m]a m[er]ito. Devo pedido en Tur[is]. Com[un].

Ramon de la Campa



SELLO CUARTO, VN Q. V. ARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS Y ALTO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



ia Ab. 22 de 1816

El mo S. D. Fern. VII.

Ramon de la Campa en los autos Crimi- nales q. se oficio de la N. Inst. se siguen contra Jose Munos Miliciano soldado de los el Batayon de Partos sobre el cu- aliificado de furto, y Exida Montal q. me infirio, y demas de urido digo: fue aprenido dho heo de la fuga q. iso de la pais. enq. se allava, se le comuni- co untrahado de el estado enq. se allava la causa de un doble crimen, y asta el dia enq. con eso aver sido el rex m. enq. de vio aver con- testado, no lo averi ficado enq. se ve per Juicio de las acciones q. re- go q. de eduria con re cono sim. de los autos q. p. el ef. rengo pedito, y afin pnes de eq. exten des en vora- sados p. el fin pro puesto, se adese- win la Justifilas. de E man

lo pasado camino sea untrado

Ante mi

de Villafuente

Don q.^o el Procurador q.^o solo
autos expresados p.^o p.^o el Reo enun-
ado sea apremiado a entrar a la
el dia, sing.^o sele admita Esc.^o de
mino alguno, y q.^o el executor cum-
pliere obviar sin darme en
cion ni causas p.^o ello a quejas.

Tanto como e
Al Erido, y sup. q.^o en fuensa de lo es-
crito, se manda mandar segun
Nuevo pedido en Jur.^o Cosas Fu.

Ramon de la Campa



En quarto.

47

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sr.

Uma Sept. 20
1816

El Jefe de la Audiencia en nre. de Jose Munos en los autos
de el Criminal q. contra el se siguen en esta Audiencia
General de Guayaquil p. suponerlo complise en un hurto
con el echo a Ramon de la Campa, y su muger Fran. Cortez,
y de mas deducido Respondiendo al traslado de la acusac.
de fin. Digo: Que haciendo just. se hade servir S.E.
de absolver, y dar p. libre a mi p. de dha. acusacion, y
mandar se le ponga en libertad de la Carceleria q. ha
sufrido como es dho.

Reconocido el proceso se advierte de
Contad. de informalidad con q. se ha organizado con
Respecto a mi p. p. q. a unq. en la realidad ubo hurto
segun lo instruyen las dilig. q. corren a fin. y
con respecto a la sumaria informacion q. se registra
de fin. en adelante con los ministros de la comic.
de Capa pero nose encuentra en ninguna de estas
deposiciones q. mi p. fuese el aprehor del hurto. Este
infeliz tubo la desgracia de haber sido aprehido
por los Soldados de dha. Comicion estando en la Chingana
de la Toma en la q. se allaba acompañado con Jose
Leon, ignorando la Causa q. lo motibaba, siendo cons-
tante que el habia benido del Callao adonde estaba
trabajand, y q. p. no tener donde dormir busco a Jose
Leon q. tenia su quarto en el Callejon de la Toma adonde
paso la noche de un Miércoles, y la del Jueves, y al
amanecer el Viernes estando acostado en su lecho,
y Jose Leon durmiendo en su Cama como a oras de
las seis de la mañana entro al quarto de Jose Leon

un hombre de Casta Chino Conosido p. el melliso acompañado de un negrito nombrado Jose Mercedes q. dixeran un fuerte empueron a la Puerta de agua quanto, al q. recordaron, y aquel llevo a su Camar le dio un peso, y le dijo fuese a traer media bota de aguardiente y bebio del licor con Jose Leon tambien el mestizo el que corrio luego q. vido los Soldados lo q. no escuto ni parte en parte de no tener culpa siendo constante q. el negro Mercedes, y el melliso entraron al quarto de Jose Leon, y q. aquel le manifesto un papel que contenia un embalpato de varias cosas a lo que la respondia q. despues le diaia lo que en el seronia lo q. no llevo a saber p. su prision.

De lo expuesto se deduce clara y manifestam. q. Jose Muñoz ni p. no tiene contra si nada de la desgracia de habex ido a dormir al quarto de Jose Leon p. sospecharlo complise en el robo p. q. negado el Proceso, y examinado la escasa sumaria que corre en las J. d. citadas no se encuentra ni un solo tjo. q. acredite a ni p. reduciendose todo lo q. ponen a beneficio de los quezallantes en razon de justificar la pertenencia de las especies furtivas de q. no se duda desde luego como ni tampoco de quienes fueron los autores del maleficio.

Estando pues a estos antecedentes y a dilatada Carcelería de mas de un año q. ha sufrido de tpo. bastante p. habex purgado qualesquiera sospecha q. contra el militase y q. depositivo de la, ya segun las dilig. Sobradas los autores de delito no concurre merito ni fundam. legal p. q. sufra p. mas tpo. el arresto mayor ni q. no los mismos interesados en las especies roba das no solo no han adelantado pero ni han dado lo menor que pueda conducir a combacer de dha. Perpetracion a mi parte, sic. tod Reconociendo a V. E. la prueba de Cinco Testigos

que tengo dada en abono de mi conducta siendo los
dos ultimos Sacendotes, y Superiores superiores a toda
tacha que deponer de trato conocimiento, y maneso
de la Persona de mi parte bastantes para eximir
toda presuncion o sospecha contra su conducta
que Siempre han sido los mas arreglados. En
cuya atencion.

A. S. E. pido y Suplico se sirva mandon en todo segun
y como llevo pedido en el exordio que repito
por conclusion y es de Just. que pido

Jose Guzman

En esta causa no haymo odes y Jose Guzman
ya habiendo pasado a Jose Leon unentimario
des auuado ut son. Al. e. andin. de. Juan
Moreyra segun lo mandado en el sup. de
2730 y pavor y en el sup. de certificacion
manden: Lima Sept. once emb de tres
cientos dias y seis

Jose Guzman

Lima Sept. 13 de 1766

Viva at Final de esta Capitania Suat

Cancl. Ojeda

Jose Guzman

Antemi



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lima Sept. 19
1816

Ex. mo. Sr. Fiscal de esta Cap.ª Real. Visto se nuevo el por auto contra el pardo miliciano José Muñoz y el no de Juan de la Campa, y la mujer Juan.ª Cortes dice: que en esta causa comprobado en la complicidad, p.º haber concurrido en el quanto en que se reportó el robo, y haber fugado de prisión, q.º pesun derecho es confesar el delito: se cuyas presunciones no se ha purificado: en cuya virtud reproduce su acusación p.º q.º se le imponga la pena arbitraría que se le merezca. Lima y Sep.º 18, de 1816.

Auto y traslado de autos p.º sentencia

Ante mí
D.º de Villafuerte

Fuente Chacón

En Lima p.º auto se pronunció en el auto de fe: Luis de la Campa en su persona y bienes. D.º de Villafuerte

Indio. cito a José Gutiérrez en su persona y bienes. D.º de Villafuerte



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

Eoomo. 107.

Sept 19
1816

Ramon de la Campa vecino de esta ciudad en
los autos criminales seguidos de oficio contra
Jose Muñoz, q. en union de otros forzaron mi
navigacion, y me hicieron un robo interesado.
Digo q. hace muchos meses q. esta causa ha dexado
de continuarse, p. haberse tenido el proceso,
todo este tiempo el Procurador del Res, hasta
q. con apremios y diligencias q. he practi-
cado se ha conseguido se repongan en la Es-
cribania. Y p. quanto me hallo descubierto
en notable Cant., necesito q. se me comu-
niquen los autos p. el termino de solo dos
dias p. que instruido de ellos, pueda conocer
las gestiones q. debo practicar en orden a
la recaudacion de mi haben. Por tanto
A. V. E. pido y suplico se sirva mandar se me en-
treguen los autos de la materia p. el termino
de dos dias. Pido Tut.ª contra d.ª

Ramon de la Campa

En la causa criminal q. de oficio se ha seguido contra el Fardo mili- ciano José Atunior, p. su concurren- cia al robo hecho a Piamon de la Campa, y en unger Fran.ª Cotera, Vistos con lo expuesto p. el Fiscal de esta Capitania Gnal de

Fallo, atento a los autos, y merito del procezo, q. el ex- presado Atunior, no ha probado sus excepciones; y en su conse- quencia lo declaro p. complice, en el expresado robo, condenandolo, a dos años de presidio, q. se verificara en el de Valdivia; a cuyo efe- to se expediran las ordenes correspondientes, e igualmente en el interes civil de dho. robo, y costas de esta causa; declarán- dose, no haber lugar, a la devolucion de los cien p. q. Francisco Cotera entrego p. via de gratificacion a los Soldados de la Co- munion de Capa, en atencion a lo representado p. su Capitan D. Juan Vicana. Y p. esta mi Sentencia definitivamente juzgando asi lo proveyo mando, y firmo, con dictamen del Sr. D. J. Diego Miguel Bravo y Zavala, Caballero profeso en la militar Orden de Santia- go, Marques de Castel-Borja de Rivero, del Consejo de S. M., Be- gida perpetuo del Exc.º Ayuntamiento de esta Capital, Vidor de su R.ª Audiencia, y Auditor Gnal de Guerra del Distrito de este Virreynato del Peru. en Lima a tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos, diez y seis años

J. de la Cruz

El Marq. & Conde. D. Juan de Rivera
de Rivero

Por mandado de mi Ex.ª

D. J. de Moxeroff
Procurador

Hecho en Lima y Octubre Cinco años mil ochocientos

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS,
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

A. de 1817

*En un octavo: Luis: Luis sexta Lado
Venida en la buelta de San Juan
en una carta y una hoja*

San Juan

Guatemala





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

na. Dot. Lz



Exmo. Señor

1816

Ramon de la Campa, en los autos seguidos de oficio contra Jose Munoz, por un arbo que en union de otras personas me hizo, en la Casa de mi habitacion = Diego, que teniendo que pedir en quanto a mis intereses de q estoy descubierta suplique me entregaran los autos de la materia; y se mando asi; pero habiendo ocurrido por ellos, se me respondió en la escribania que estaban pedidos para sentencia, con citacion de partes, por consiguiente no se me podian entregar ya, sin pedimento. Por tanto, o como a la justificacion de V.E. suplicas se sirva mandar se me entreguen, pues para la sentencia quedaria sin poder representar lo que ahora tengo que decir; y en su merito

Ante mi

V.E. visto y suplico se sirva mandar se me entreguen los autos de la materia por solo el termino de dos dias, en just. q. pide con costas etc

Ramon de la Campa



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE BARRAHONA
CATEDRA DE MATEMATICAS
LIBRO DE CUENTAS



Libro para el Reyno del
S. D. Fern. VI. En los
A. de 1810 y 1817





En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. P.

Jose Guixerer en nombre de Josefa Muñoz preso en la M.^a Carcel de Corte en la mejor forma de dña y parejo an N.E. y digo: que la sup.^{ca} de N.E. sea servido Sentencia anij. a dos años de de hierro, nup.^{te} se conforma; pero con la calidad que se reserven años y que promeje q. hall que se halla en pri cion, supiendo los naveros de una condencia; Ponto q. sup tico a N.E. se digre, mandan se reserven de lo dos años el año y que anoreje) Poutante.

N.E. pido y sup.^{ca} se cumra mandan nalen anno lo solicio en la pta

Uma Oct. 16 de 1816

Jose Guixerer

Autor y vito: no halngas áto q. esta parte soli- cita y noque sabes a Ramon de la Campa, la Sentencia expe- dida en esta causa

Castel. Bravo

Peruela
D. Jph. Mexnera

copy in cart. ... 31/5/16.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

252